



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Expresiones voluntarias de intervenidos registrados en actas de  
intervención policial y su validez jurídica en juicio.

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Barreto Quispe, Percy (orcid.org/0000-0003-0948-2416)

**ASESOR:**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto (orcid.org/0000-0001-8079-3167)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del  
fenómeno criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**TRUJILLO – PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

Agradecer a Dios por darme esta oportunidad y permitir realizarme para el futuro.

A mi progenitora Enriqueta, a mi esposa Antonieta y a mis hijos Manuel y Gabriela Ariané, por ser el motor y mi motivación en este camino.

**Percy.**

## **Agradecimiento**

Agradecimiento muy especial a mi asesor de tesis Dr. Luís Alberto Murriel Santolalla, por su paciencia y por haberme ofrecido toda su experiencia y conocimiento científico, sin la cual no hubiera sido posible este estudio.

A toda mi familia por el apoyo permanente que coadyuvó en el logro de mi objetivo.

**Percy.**

## Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	vii
Resumen.....	xi
Abstract.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	17
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	15
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	15
3.3. Escenario de estudio.....	16
3.4. Participantes.....	16
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos y validez.....	17
3.6. Procedimiento.....	17
3.7. Rigor científico.....	18
3.8. Método de análisis de datos.....	18
3.9. Aspectos éticos.....	23
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	24
V. CONCLUSIONES.....	40
VI. RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS.....	43
ANEXOS.....	49

## Índice de tablas

Tabla 1: Pregunta 1 y respuestas de los participantes N° 1,2,3,4,5, 6 y 7.....	24
Tabla 2: Pregunta 2 y respuestas de los participantes N° 1,2,3,4,5, 6 y 7.....	25
Tabla 3: Pregunta 3 y respuestas de los participantes N° 1,2,3,4,5, 6 y 7.....	26
Tabla 4: Pregunta 4 y respuestas de los participantes N° 1,2,3,4,5, 6 y 7.....	28
Tabla 5: Pregunta 5 y respuestas de los participantes N° 1,2,3,4,5, 6 y 7.....	30
Tabla 6: Pregunta 6 y respuestas de los participantes N° 1,2,3,4,5, 6 y 7.....	32
Anexo 1: Matriz de categorización apriorística.....	49
Anexo 2: Guía de entrevista.....	52
Anexo 3: Certificados de validez.....	54
Anexo 4: Consentimiento informados.....	63

## Resumen

En esta investigación a la que se le asignó como título “Expresiones voluntarias de intervenidos registrados en actas de intervención policial y su validez jurídica en juicio”, tiene el propósito de poder hacer realidad hechos que día a día se observan y así de esa manera aprovechar jurídicamente esta propuesta de estudio, cuyo propósito es que se valore jurídicamente en juicio, aquellas declaraciones voluntarias o espontáneas proporcionados por intervenidos, las que son registrados in situ en Actas de Intervención Policial, y de esta manera evitar que vía tutela de derechos u otros mecanismos se logre la nulidad de la misma, como la que ocurrió mediante en el Expediente 5327-2018-14-JR-PE-04, dictada por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco, sentencia que resolvió y declaró fundada la solicitud de tutela de derechos pretendido por el interesado contra la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Turismo, consecuentemente se excluyó la referida acta del material probatorio recabado por el Ministerio Público, sobre esta base, el presente estudio tiene el enfoque cualitativo, en cuanto a su finalidad es de tipo aplicada y se adopta el diseño de la teoría fundamentada, respecto a la técnica de recolección de datos se aplicó la entrevista y como instrumento la guía de entrevista; de las entrevistas realizadas a miembros del Ministerio Público, especializados en materia penal, se ha obtenido como resultado, la inclinación evidente a favor del presente estudio, en el sentido de que sí es necesario llevar a la valoración jurídica el tema planteado, en conclusión: es preciso la necesidad de darle valor probatorio aquellas versiones emitidas por los intervenidos en el momento exacto de su intervención, a fin que de las etapas del proceso penal sean más rápidas y sólidas.

**Palabras clave:** Declaración voluntaria, actas de intervención policial, validez jurídica en juicio.

## **Abstract**

In this research, which was assigned as the title "Voluntary expressions of intervened registered in police intervention records and their legal validity in trial", it has the purpose of being able to make reality facts that day by day are observed and thus in this way legally take advantage of this study proposal, whose purpose is that it is legally valued in trial, those voluntary or spontaneous statements provided by intervened, which are registered in situ in Acts of Police Intervention, and in this way avoid that through protection of rights or other mechanisms the nullity of the same is achieved, such as the one that occurred through File 5327-2018-14-JR-PE-04, issued by the Fourth Court of Preparatory Investigation of the Superior Court of Justice of Cusco, sentence that resolved and declared founded the request for protection of rights sought by the interested party against the Provincial Criminal Prosecutor's Office Specialized in Tourism, consequently the aforementioned act was excluded from the evidentiary material collected by the Public Ministry, on this basis, the present study has the qualitative approach, in terms of its purpose is of an applied type and the design of the grounded theory is adopted, with respect to the data collection technique, the interview was applied and the interview guide as an instrument; from the interviews carried out with members of the Public Prosecutor's Office, specialized in criminal matters, the evident inclination in favor of this study has been obtained as a result, in the sense that it is necessary to take to the legal assessment the issue raised, in conclusion: it is necessary to give evidentiary value to those versions issued by the intervened at the exact moment of their intervention, so that the stages of the criminal process are faster and more solid.

**Keywords:** Voluntary declaration, acts of police intervention, legal validity in court.

## I. INTRODUCCIÓN

Con justo criterio los legisladores han buscado proteger a la persona humana, protección que se ha materializado mediante normas positivizadas, como es, lo prescrito en nuestro Código Procesal Penal del 2004, artículo IX.2 en su título preliminar y artículo 71, inciso 2, en la que se establece que los jueces, los fiscales así como agentes de la Policía Nacional del Perú, tienen la obligación de poner de conocimiento del investigado y de la forma más entendible, que éste es sujeto de derechos; la que corresponde al presente estudio está vinculado al literal “b”, la cual dispone que, el imputado tiene el derecho de abstenerse a declarar; y si en caso de que acepte declarar, obligatoriamente tiene que hacerlo con la presencia de su abogado defensor y no solamente para los fines de una declaración, también en todas las diligencias programadas durante las investigaciones y el proceso.

Se ha visto un hecho que por cierto se ajusta a la norma, mediante el Expediente 5327-2018-14-JR-PE-04, el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco, resolvió y declaró fundada la solicitud presentada vía tutela de derechos, en contra de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Turismo, con la subsecuente decisión de que se excluya la referida acta del material probatorio obtenido por el Ministerio Público, ya que conforme lo argumentó el recurrente, el personal policial había consignado su declaración en el contenido del documento policial.

Aquí nace la realidad problemática, así pues, se tiene el derecho a poder declarar en forma libre y la garantía a la no incriminación, ese derecho a todas luces es una caución constitucional, derecho que impide incluso a colaborar voluntariamente con información en su contra o en contra de otros. desde el inicio de la investigación preliminar y durante todo el proceso, a diario se observan hechos con resultados de detención de personas bajo la figura de la flagrancia en intervenciones policiales de rutina, de las cuales obtienen valiosa información mediante versiones y expresiones íntegramente brindadas en forma voluntaria en ambos casos, las que conllevan a la ampliación de investigaciones con destapes reveladoras e



importantes, sin embargo, ya durante el proceso, dicho acto voluntario estratégicamente es cambiado de parecer y bajo argumentos bien calculados se desmiente lo que inicialmente se afirmó y terminan arguyendo que las versiones ofrecidas se llevaron bajo presión o bajo coacción principalmente policial.

Ante tales posibles eventualidades los efectivos de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, se limitan a observar de manera irrestricta cualquier versión voluntaria que bien podría ayudar mucho en las investigaciones a llevarse a cabo. Estos sucesos ocurren con mucha frecuencia en el actuar cotidiano de los servidores de la Policía Nacional del Perú, quienes se convierten en observadores y oidores de versiones que bien pueden ser contundentemente aprovechados. De allí nace la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera las declaraciones voluntarias de los intervenidos registrados en Actas de Intervención Policial puedan tener validez jurídica en un juicio? Encontrando así la justificación de la investigación en razón a que, las versiones pronunciadas en forma voluntaria por parte de personas intervenidas y declaraciones de otras personas a manera de testigos y en otras situaciones, sean debidamente valoradas por el juzgador y así se evite que bajo argumentos legales o vía tutela de derechos, se declare nula un acta policial, como lo ocurrido en el expediente ya citado, como se dijo, si bien es cierto que lo expresado es totalmente voluntario, pero que dichas versiones en muchas ocasiones han coadyuvado con el esclarecimiento de muchos casos, tal es así que, cuando por ejemplo una persona es sorprendido en flagrancia, en posesión de estupefacientes (droga), pero éste en forma voluntaria colabora con el resultado de la intervención, anunciando espontáneamente a la policía sobre otros hechos relacionados con su actuar o sobre hechos ajenos de las cuales tiene conocimiento; o que a metros de este individuo se encuentran otras personas también en posesión de la misma sustancia ilícita, quienes son también intervenidos, y efectivamente se encuentran en posesión de estupefacientes. Cuando se da inicio con las investigaciones, se llega a conocer que todas estas personas se hallan convenientemente vinculados entre sí, y que la sustancia ilícita tiene la misma procedencia, mismo dueño y el mismo destino; estando ante la probabilidad de que los investigados sean sancionados con el primer párrafo del artículo 296 y más

la agravante descrito en el artículo 297 inciso 6 del Código Penal, los imputados cambian de versión y se amparan en que la declaración ofrecida en el momento de intervención se llevó a cabo con la ausencia de un letrado de su elección, teniendo como alternativa la posibilidad de que la respectiva acta de intervención policial sea declarada nula y así obtener ventajas legales a favor de los investigados. Respecto a la validez jurídica, planteado como parte de la solución del problema del presente estudio, pues reviste inmenso interés para la teoría y para la práctica del derecho, porque involucra a la existencia o inexistencia de lo que es la regla jurídica, no solamente se puede tomar nota de la propuesta de un concepto que justifique la validez jurídica, ni que se debe tener en cuenta que el mismo es íntegramente funcional al Estado de derecho en la que se vive.

En el ámbito teórico, respecto al presente estudio no existen investigaciones que puedan orientar de manera amplia con la idea iniciada, pero algunos artículos tratan que este propósito sea considerado válido, específicamente en cuanto se refiere a la declaración voluntaria de intervenidos. En el entorno práctico que, sin duda agilizaría las investigaciones preliminares y facilitaría el mejor esclarecimiento durante el proceso y por ende ayudaría a resolver decisiones con argumentos sólidos, y que esta figura en el futuro se pueda considerar como una posibilidad de anexar a la norma, esta sería la perspectiva primordial de la presente investigación. Y, en el ámbito metodológico, el presente estudio espera aportar de manera importante al sistema de justicia, ya que se brinda pautas orientadoras para una posible incorporación a la norma el propósito deseado, todo ello desde un enfoque cualitativo y aplicando el método científico. En ese entender y para este fin se hace uso de métodos generales de la investigación, tales como el inductivo y el analítico, así como el método dogmático-jurídico. Por tales razones, se estima viable el presente estudio, ya que existe la posibilidad de desarrollar dicha investigación de manera suficiente, de la forma más sólida posible, así como con los recursos que cuenta el investigador.

Por último, en el presente estudio se ha considerado el siguiente objetivo general: Determinar de qué manera las declaraciones voluntarias de los intervenidos

registrados en actas de intervención policial puedan tener validez jurídica en un juicio. Dentro de los objetivos específicos, se desarrollará lo siguiente: 1. Analizar los criterios jurisdiccionales para determinar la validez jurídica en un juicio de las declaraciones voluntarias de los intervenidos registrados en actas de Intervención Policial. 2. Verificar desde la doctrina nacional la validez jurídica en juicio de las Actas de Intervención Policial generadas en las declaraciones voluntarias de los intervenidos. 3. Verificar desde la jurisprudencia la validez jurídica en juicio de las Actas de Intervención Policial generadas en las declaraciones voluntarias de los intervenidos.

En base a cuyos objetivos se procedió con la recolección de opiniones de parte de experimentados Fiscales penales entendidos en la materia, específicamente sobre la posibilidad de evitar que las expresiones voluntarias de los intervenidos, consignados en actas de intervención policial sean invalidadas.

## II. MARCO TEÓRICO

Durante el ejercicio de la profesión, ha despertado el interés de realizar observaciones que han marcado y orientado el camino para el presente estudio. Conforme a lo publicado por ACNUDH (2022) en “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, el artículo 14, inciso 3 numeral “g”, respecto a las garantías personales dispone: “a no ser forzada a expresar frente a sí misma ni a revelarse culpable”; disposición concordante con el artículo 2, inciso 24, numeral “h” de la Constitución Política del Perú, según [constituteproject.org](http://constituteproject.org) (2022) en “Constitución de Perú, 1993, con enmiendas hasta 2021”, establece: “carecen de valor las manifestaciones logradas mediante la violencia”, estos derechos fundamentales, que son considerados como uno de los principios esenciales y base de toda sociedad, como dice Marín (2021), los derechos fundamentales son lo más estrictamente relacionados con lo que es la dignidad humana, principio básico de todo ordenamiento jurídico de cualquier Estado democrático y de derecho, fijan cauciones que posee todo individuo acusado de cometer cualquier ilícito, entre ellos se ubica el derecho a no ser obligado a expresar en contra de uno mismo, así también lo establece el artículo IX.2 del título preliminar y el artículo 71.2 del Código Procesal Penal. Medidas que son de observancia obligatoria por todos los operadores de justicia, sin embargo, por otro lado se tienen las declaraciones voluntarias proporcionados por los intervenidos, las que se estima deberían de ser incorporados a la norma procesal penal como válidas, es por ello que, para el objeto de estudio, se ha agotado el esfuerzo de averiguación de estudios en todas los sistemas de datos para encontrar investigaciones de tesis sobre el tema, y pese a ello no se ha podido encontrar ningún estudio, empero existen investigaciones periféricas, es decir investigaciones que se aproximan a nuestro estudio, es así que en el ámbito internacional tenemos el antecedente relacionado con el objeto de estudio:

Tenemos al español Estébanez (2021), en su artículo científico ¿Cuál es el valor de las declaraciones prestadas en sede policial? allí que: respecto a las declaraciones de las personas investigadas, no podrán ser utilizadas las que fueron

obtenidas en sede policial luego de haberse vulnerado sus derechos fundamentales, tampoco podrán ser incorporadas como prueba de cargo, sin embargo para la comprobación de aspectos fácticos existentes en la declaración ante la policía pueden ser valorados de acuerdo a su peso incriminatorio previa incorporación de manera adecuada al juicio oral, afirmación que tiene alguna similitud con el propósito del presente estudio. En ese contexto, el artículo toca el tema de las declaraciones espontáneas, la cual no se podría confundir con un interrogatorio sin la presencia de un abogado, porque lo espontáneo no es la respuesta a una pregunta concreta sobre un hecho o una investigación que lleva a cabo la policía, lo espontáneo es cuando alguien se aproxima a la policía en forma voluntaria y brinda información, es cuando la policía sorprende a un sospechoso quien voluntariamente expresa partes importantes de un hecho para un fin que se iniciará a buscar, es cuando no son provocados y es desconocido por la fuerza pública que luego es debidamente comprobado; tales manifestaciones espontáneas serían las que la jurisprudencia admitiría como actos valorables probatoriamente, siempre que esto haya sido debidamente acreditado y que se obtuvo respetando escrupulosamente las garantías que dispone el ordenamiento jurídico, en conclusión, este artículo, hace referencia al Acuerdo del Pleno del Tribunal Supremo de fecha 03/06/2015, en la que definen que, las declaraciones prestadas en sede policial no podrán utilizarse para efectos de la corroboración de medios de prueba, ni podrán ser utilizados como prueba pre-constituida, existe la salvedad de que, si el contenido de la autoinculpación son debidamente acreditados como veraces medios de prueba, entonces puede constituir una legítima y lógica inferencia; es así que, el propósito de esta investigación es hacer ver que lo expresado voluntariamente por personas intervenidas deben ser válidas y por lo tanto valorados, luego de anexarse a la norma para su efectivo cumplimiento, así de esa manera alcanzar la validez jurídica en un juicio. Para Carrillo (2012), una norma es efectiva jurídicamente si ha sido dictaminada de acuerdo al ordenamiento jurídico, o sea, si fue o no impuesta por el órgano competente, observando el procedimiento y no así lesionando un derecho jerárquicamente superior.

González (2014) con su investigación científica, concluye que: La prueba ilícita, generalmente se encuentra en el momento en la que se logra adquirir las fuentes de prueba, allí donde la intervención policial es importante, afirma que, la afectación de los derechos fundamentales se evidencia durante las intervenciones policiales. Así también el TC en el EXP. N.º 2053-2003-HC/TC, refiere que, la prueba ilícita es aquella en cuya producción o acción se lesionan derechos fundamentales o se vulnera la legalidad procesal, de modo que la misma sobreviene procesalmente inefectiva e inutilizable.

Respecto a la intervención policial, para la revista jurídica *Acnitio* (2020), es la operación que desarrolla la policía cuando halla a cualquier sujeto en comisión de flagrancia o cuando detiene a cualquier persona como resultado de un mandato de detención preliminar o cuando existe una orden de prisión preventiva. Teniendo en cuenta que la prueba ilícita recabada por la policía nunca debe ser considerada en el proceso, en cuyo caso como tarea del Ministerio Fiscal (Ministerio Público en Perú) es que ello ocurra; es allí que el ordenamiento dispone filtros, con el propósito de que las pruebas obtenidas mediante violaciones de los derechos fundamentales no estén en el juicio oral. Esto, en atención a que el estudio señala que en la legislación Española, las actuaciones policiales se entienden que no son procesales, un atestado policial no es un medio de prueba, solamente incorpora el objeto de la prueba, por lo tanto las declaraciones obrantes en el atestado no tienen valor probatorio, como diría Leyva (2020) en su revista jurídica, el valor probatorio es la calificación que hace el órgano jurisdiccional de forma libre y lógica de hechos que se procuran acreditar; en ese entender que, la autoridad de la Sala Penal del Tribunal Supremo las ha diluido hasta restringirlas en gran medida, y que por ningún concepto puedan constituirse como prueba de cargo por sí misma, solamente permiten orientar la investigación, teniendo en buena cuenta que, nadie está obligado a proporcionar expresiones contra sí mismo y sin la presencia natural a un letrado; dicho estudio ratifica el inalienable derecho que tiene toda persona al ser intervenido por la autoridad competente. Por otro lado, en el ámbito nacional, De La Cruz (2018), en su estudio titulado, “La declaración carente de veracidad del imputado al amparo

de su derecho de no autoincriminación previsto en la convención americana de derechos humanos y su relación con la vulneración a la administración de justicia, en el distrito judicial de Lima, año 2015”; en su parte introductoria refiere que: el Art. 163 inc. 2, del CPP, respecto al derecho a la no incriminación, al justiciable, no se le puede obligar a pronunciar respecto a hechos de la cual podría ser responsable penalmente, tampoco sería válido el hecho de atribuir responsabilidad a su consorte y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, también refiere que el derecho a la no incriminación, ha avanzado a nivel internacional a la altura de un Estado Democrático de derechos, como dice la revista jurídica, el ABC del derecho (2021), que es la primacía de la Constitución, o sea el acatamiento del principio de legalidad, la vigencia de la ley igual para todos los componentes de la sociedad y el respeto absoluto de los derechos esenciales; en ese sentido, pone en claro que el imputado no es necesario que se auto incrimine, será entonces el Ministerio Público quien con el apoyo de otros órganos y medios de indagación, tenga que empeñarse en la manera de explicar la correspondiente hipótesis del caso en un proceso penal, entonces es evidente que también el derecho a guardar silencio es inherente al investigado, así López (2020) en su revista jurídica La Ley, como reflexiones finales, dice que, este derecho constituye una estrategia defensiva, en tanto, al restringirle ese derecho se le estaría obstaculizando esa libertad que tiene todo imputado de declarar o no declarar; de tal manera que no se contradiga en sus declaraciones, en caso de que tenga la necesidad de declarar pueda contar con el auxilio de un letrado de su libre nombramiento con el propósito de cautelar sus derechos; investigación que también se encuentra orientado fielmente al respeto de los procedimientos debidos y el respeto a los derechos fundamentales.

En esa misma línea, en su epílogo, Pajuelo (2017), “El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú”, refiere que: La inclinación en estos tiempos, empleados por los que están a cargo de administrar justicia en el mundo y en nuestro país, no están lejos de aplicar disposiciones en materia de Derecho Penal y Procesal Penal del adversario, que en buena cuenta ha calado en el pensamiento y en la experiencia cotidiana de todos los encargados de hacer justicia, quienes ostentan

por finalidad primordial, la de hacer cumplir de manera fiel todos los principios del Estado de Derecho y demás garantías y derechos fundamentales de aquel investigado, en ese sentido el investigador ha comprobado que los magistrados penales de la Corte Superior de Lima Norte no cumplen en observar el derecho elemental denominado (a la no incriminación de los litigantes) mismo que ha conllevado a constantes impugnaciones sobre las decisiones, esto se debe claro está por el desconocimiento de la doctrina y de la legislación comparada por parte de los operadores, en esta investigación se busca que se lleve el respeto y observación irrestricta de los derechos fundamentales de la que cada imputado es merecedor.

En razón a que no se cuenta con investigaciones similares sobre el tema, se hace mención al principal expediente que ha dado origen a la presente investigación, el Expediente 5327-2018-14-JR-PE-04 (2018), producido por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en donde, vía tutela de derechos, el 22 de agosto del año 2018, resolvió: declarar fundada la solicitud de tutela de derechos pretendido por el recurrente contra la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Turismo, y excluyó la respectiva Acta de Intervención Policial del material probatorio recabado por la fiscalía, acta en la que por cierto contiene la declaración del solicitante, asimismo determinó que el efectivo policial quien redactó la indicada acta, tendría responsabilidad funcional que a decir de Navas (2015), la responsabilidad funcional, establece un conjunto de resultados y medidas que pueden darse por acciones u omisiones indebidas o ilegales perpetradas en el ejercicio de una función pública, si se causan daños o averías a terceros o a la propia entidad, por lo que tienen que ser indagados y corregidos oportuna y debidamente; pues conforme al argumento del recurrente, el personal policial habría formulado el documento en cuestión, sin observar las restricciones establecidas por Ley, vulnerando así uno de sus derecho fundamentales, como es el derecho a ser asesorado por un letrado de su autónoma elección y haber insertado la declaración del intervenido en la respectiva acta, comportamiento que no está autorizado, por el artículo 120 del CPP, es por tal razón que para toda



declaración se exige como un requisito fundamental la representación de un letrado elegido libremente por el imputado, derecho que sencillamente la revista jurídica Mis abogados (2016), lo describe como aquel derecho consiste en: ser asistido por un abogado defensor de confianza y a entrevistarse privadamente con él, conforme así lo ordena el artículo 71.2 del CPP. Así pues, en el caso mencionado, conforme a la norma, el personal policial y fiscal a cargo, al haber insertado la declaración del inculcado en un acta de intervención policial, habrían distorsionado el propósito de dicho documento, contraviniendo así la Directiva N.º 03-04-2016-DIRGEN-PNP/SMG-DIRASOPE-B3 (2016), vulnerando el derecho que todo imputado goza, cual es, a ser asesorado por un letrado; ciertamente todo lo actuado y resuelto está conforme a Ley, pero no acorde con el objeto de estudio, ya que de no haber existido impedimento alguno sobre la posibilidad de consignar o efectuar las respectivas anotaciones expresadas por todo aquel intervenido, seguro que las declaraciones ofrecidas aportarían con mayor objetividad a las investigaciones y en concreto a un proceso y más aún si lo que ha sido manifestado por el imputado fue espontánea, este criterio no busca desnaturalizar bajo ninguna medida el derecho a la protección legal, ni al derecho a la no autoincriminación, estos derechos son de exigencia y de cumplimiento obligatorio internacional, lo que se pretende con este propósito es que exclusivamente se tenga y tome en cuenta las versiones ofrecidas en el momento mismo de las intervenciones policiales o policiales-fiscales y en su gran mayoría en hechos de flagrancia, con la única finalidad de tener mayor panorama de los hechos a investigarse; para Espinoza (2016), la flagrancia delictiva es la apreciación sensorial o visual de un hecho delictivo.

Respecto a las bases teóricas, sobre la Validez Jurídica, Vigo (2016) en su artículo científico “Una Teoría de la Validez Jurídica” dice que: la Validez jurídica reviste gran valor para la teoría y para el uso del derecho en tanto es asociado a la existencia o no de la norma jurídica; atendiendo a este criterio es que el objetivo buscado es alcanzar eficacia de un propósito en el desarrollo de un proceso.

Se entiende también por validez jurídica, a la forma como existen las normas específicas; si decimos que una norma jurídica es válida, entonces estamos

afirmando que ella existe, por lo tanto, es obligatoria para las partes que deben obedecer. Se señala válida una norma cuando cumple con los requisitos formales y materiales requeridos para su producción, para la existencia de la validez de la norma ésta debe existir jurídicamente, a la que previamente ha tenido que ejecutarse el acto de promulgación y publicación.

Sobre las Actas de Intervención Policial, se sabe que es un documento formulado por los servidores policiales, documento con la cual comunican a una autoridad sobre las actuaciones de manera detallada y pormenorizada de todo lo ocurrido, desde el momento de la intervención hasta la finalización de las diligencias preliminares que dentro de ella pueden estar aquellas diligencias que tengan carácter de urgentes e inaplazable, conforme también así lo plasma en su artículo, Pérez y Gardey (2021) en “Definición de Acta Policial”, menciona que: es un escrito en la que una autoridad policial desarrolla en forma detallada un procedimiento, un suceso o un evento respecto a un hecho delictuoso; refiere también, que, el Acta Policial presume el inicio para el impulso de una investigación, porque pone de conocimiento mediante dicho documento cómo, dónde, cuándo y de qué modo se realizó la intervención llevada a cabo por los agentes policial.

Ahora bien, con relación a la doctrina, tenemos conocimiento que, de este material se valen los magistrados a fin de que ellos tomen como guía en sus decisiones, es por ello que Martín (2021), en su revista jurídica califica como: aquellos resúmenes a los que los Jueces y Magistrados acuden, con la finalidad de tomar sus laudos de manera objetiva.

En cambio, el concepto adoptado por el Instituto de la Judicatura Federal (2018), en su libro “Concepto y breves antecedentes históricos de la jurisprudencia en México”, concluye que: es aquél conocimiento de la razón del derecho, así como muchos autores refiere también que, la jurisprudencia es fuente formal del derecho, la que emana de la Suprema Corte de Justicia de esa Nación, de donde resulta su impulso vinculante.

Así, al tratar sobre la tutela de derechos, encontramos una variedad de puntos de vista, definiciones y bien establecido en la norma, y lo entendemos como una garantía vinculado al investigado de manera automática, a fin de evitar excesos por parte de los operadores de justicia en cualquier etapa de investigación o proceso, así también en la revista jurídica Autor invitado (2021), refiere que: viene a ser la máxima comprobación de trascendencia de la Constitución Política en el Proceso Penal, porque nos admite ofrecer *prima facie* de garantías y derechos al investigado sin ser necesario que uno recurra ante la jurisdicción constitucional, como lo era el antiguo sistema penal.

En esta misma línea y con el mismo sentido jurídico, la revista jurídica IUSLatin.pe (2020), en “La tutela de derechos en el nuevo código procesal penal ¿Qué derechos protege?”, concluye de la siguiente manera: La figura de la tutela de derechos examina la recuperación del statu quo de los derechos esenciales quebrantados en las actividades preliminares, investigaciones preparatorias formalizadas y extraordinariamente en la etapa intermedia; también correctamente refiere que, no solamente reposa en los derechos advertidos en artículo 71° del NCPP, sino que también pone en salvaguarda aquellos derechos constitucionales consignados por dicha carta magna y los pactos ratificados por el Perú sobre derechos humanos, como es lo conceptuado por Naciones Unidas, los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Dentro de estos derechos se incluyen los no menos importantes, el derecho a la vida y a la libertad, también los de derechos a no estar sujetos a la esclavitud ni a torturas, no podemos olvidar el derecho a la libre opinión, a la educación, a la salud, al trabajo y otros.

Pazmiño (2018), en su artículo científico “Estudio teórico sobre derechos humanos y el derecho de integración” en su conclusión dice que: Los Derechos Humanos vienen a ser propios al entorno humano, sin consideraciones concernientes a la posición u origen territorial de un individuo, entonces trasciende las demarcaciones y áreas geográficas, por tal razón contenidos constitucionales disponen principios garantistas para su positiva defensa y aplicación.

Justamente con este propósito, la Fiscalía de la Nación (2018), en su publicación “Protocolo de actuación interinstitucional específico para la aplicación del proceso inmediato reformado” refiere atinadamente en este sentido: que, acorde a lo advertido en el artículo 160 del NCPP, la revelación viene a ser la manifestación autoinculpatoria de una persona, de sincera y espontánea, ofrecida de manera libre y en estado lúcido de potestades mentales, admitiendo los cargos y la incriminación atribuida en su contra, para cuyo efecto y validez deberá ser corroborado mediante diversos elementos de certeza, la cual será presentado ante el Juez o Fiscal con el auxilio de abogado defensor.

Hernández (2020), en su revista jurídica, hace referencia que: la “Notitia criminis” es conocido así, de manera genérica y comprende las distintas rutas por las cuales la autoridad delegada de avanzar las indagaciones preliminares tiene conocimiento acerca de la potencial ocurrencia de hechos o escenarios que logren configurar la comisión de delitos o dar a razonar, con cierta credibilidad, que los posibles delitos se perpetraron y sobre ellos todavía no hubo ninguna investigación; bajo este enunciado es necesario mencionar que en porcentajes mayores la notitia criminis llega mediante la policía, estos agentes tienen la responsabilidad de efectuar los primeros actos de investigación, estos actos llamadas diligencias urgentes e inaplazables, a decir de Vega (2021), orientadas a corroborar los hechos denunciados y establecer su delictuosidad, ya que se trata de un hecho de suma importancia para el éxito de la investigación, toda vez que en ella se van a ejecutar las primeras diligencias frente a la sospecha de la comisión de un delito. Allí es donde la policía acciona en forma inmediata, inclusive antes de poner de conocimiento al fiscal, con la posibilidad y necesidad de comunicar a una unidad policial especializada, porque como es de conocimiento general estos últimos tomarán su tiempo en llegar, por ende representa la pérdida de un determinado tiempo importante, y como consecuencia de ello podría perderse información apreciable respecto a un hecho, como se señaló, lo natural es que la policía tiene la iniciativa de realizar las diligencias preliminares en cumplimiento a la orden constitucional signado en el artículo 166°, cuyo encargo es la de garantizar,

mantener, restablecer el orden interno, así como brindar protección y ayuda a los ciudadanos, también prevenir y combatir la delincuencia, y velar por el patrimonio público y privado. Consciente de ello el legislador encomienda a la policía tomar acciones, para el descubrimiento del delito, tal es así que, en el artículo 67, inciso 1 del CPP dispone, que, la policía en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencia de urgencia e imprescindibles, en consecuencia, estando ante estas disposiciones legales para la actuación policial, es que se presentan sucesos como las que se proponen para el presente estudio, vale decir las manifestaciones voluntarias o espontáneas, mediante estas afirmaciones proporcionados por los intervenidos, los investigadores o agentes policiales tienen acceso a mayor información sobre un hecho determinado, muy aparte de lo que in situ se constata y que también será ofrecido como medio de convicción, sin embargo la declaraciones voluntarias que ayudan al mejor esclarecimiento del hecho no es considerado en el cuerpo de las actas de intervención policial, de consignarse estos dichos en las actas tampoco prosperaría y no tendría validez jurídica en la investigación preliminar y mucho menos en un juicio; ante esta realidad, sin ningún ánimo de insinuar vulneración alguno al principio a la no incriminación, la idea principal de la presente investigación es: la posibilidad de dar validez jurídica, exclusivamente a las versiones voluntarias ofrecidas durante el preciso momento de la intervención policial, vale decir, únicamente a aquellas versiones ofrecidas en el preciso instante de la intervención policial, y no así las declaraciones emitidas durante el desplazamiento hacia una dependencia policial, durante su permanencia en una instalación policial, ni tampoco durante las etapas del proceso, en estos casos podrán darse tales figuras de declaraciones voluntarias, pero obligatoriamente en coordinación con los encargados de la investigación, con los encargados del proceso y con la coordinación y presencia inexcusable de un letrado de la libre disponibilidad del imputado.

La manifestación, según el Manual de Documentación Policial, publicado mediante la R.D. N°776-2016-DIRGEN/EMG-PNP (2016), queda establecida de la siguiente

forma: documento que contiene la exposición de una persona mayor de edad, a quien se pregunta o interroga sobre un asunto penal, policial y administrativo, tiene por finalidad recibir información detallada sobre la forma y circunstancias de la comisión de un hecho delictuoso o infracción que se investiga., en tal sentido queda claro, que a la manifestación también conocido con otros términos, como es la declaración, expresión, etc, tiene como finalidad primordial recoger información exacta, sobre la forma como se produjo un hecho reñido por la ley penal que debe ser investigado y procesado, cabe precisar que estas diligencias deben llevarse a cabo bajo las garantías establecidas por la norma, entonces como se puede apreciar todo gira en torno al respeto irrestricto de los derechos de toda persona por más punible sean los actos de cualquier individuo, sin embargo pareciera que existiese un vacío en toda la normatividad, ya que todo es tratado de manera general sin ninguna limitación, en tal sentido debería de considerarse que durante los primeros actos de la intervención policial, sería una buena ocasión para el aprovechamiento oportuno de las versiones espontáneas y voluntarias ofrecidas por todo aquel intervenido y consignadas estas declaraciones en las respectivas actas de intervención policial.

El artículo de LP (2020) en su publicación “El acta de intervención es de hechos y no de dichos”, refiere que; los miembros de la institución policial vienen perpetrando un error al momento de la redacción del acta de intervención, que, con el afán de originar la mayor información, consignan en el cuerpo del acta las versiones de los participantes de la diligencia, llámese estos intervenidos, agraviados o testigos, quienes describen a su antojo sobre lo sucedido. Menciona además que, un acta de intervención policial no es un documento en la que se encuentra autorizado el personal policial, para consignar las declaraciones-versiones de los participantes, ya que la diligencia de declaración tiene su propia formalidad determinada para que se le dé su validez, así lo estipula el artículo 71 y 87 del CPP., asimismo el artículo 2, inciso 18, 19 y 24-e de la carta magna, estipula que toda persona tiene derecho, a mantener reserva sobre sus convicciones políticas, filosóficas, religiosas o de cualquier otra índole, así como a guardar el secreto profesional, a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete y a ser considerado (a)

inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, respectivamente; de igual forma se cuenta con la Directiva 03-04-2016-DIRGEN-PNP/EMG-DIRASOPE-B3, donde se anuncia: “En el acta se plasmará cómo se produjo el hecho materia de intervención, adjuntando las actas formuladas”, demoslo una revisada al Manual de Documentación Policial que fue aprobada mediante R.D. 776-2016-DIRGEN/EMG-PNP, la que conceptúa al acta de intervención policial como, “la descripción detallada de una actuación o hecho relacionado con la función policial cuya finalidad es dejar constancia de lo acontecido”. Haciendo referencia a la Directiva y a la Resolución Directoral, ambos emanados por la institución policial, del primero, plasmar cómo se produjo el hecho materia de intervención y del segundo, describir detalladamente el hecho y dejar constancia de lo acontecido, de ello se deduce que en el cuerpo del acta se debe narrar y consignar en forma detallada los hechos que se pudieron verificar y escuchar durante la intervención policial, es por ello que menciona, se debe plasmar, describir y dejar constancia de todo lo acontecido, incluido está allí las versiones que puedan propalar los intervenidos en forma espontáneamente y abiertamente durante el momento de la intervención policial y al ser este de manera voluntaria la información se convierte de gran importancia para los intervinientes, esto con la intención de esclarecer el accionar del intervenido o de los intervenidos, versión que no solamente podría estar vinculado al comportamiento delictuoso del intervenido, sino de otros hechos que puedan ser descubiertas en dicho acto, claro está que, la anotaciones que se hagan en el cuerpo del acta no deben referirse a lo expresado fuera de las circunstancias de la intervención policial, solamente se deben de dar principalmente en aquellos hechos de flagrancia, vale decir en el preciso momento de la intervención, teniendo en cuenta la temporalidad.

El autor chileno Von (2016), en su estudio “El tratamiento del autofavorecimiento del imputado. sobre las consecuencias sustantivas del principio de no autoincriminación” refiere que, la prerrogativa de no autoincriminación es textualmente una separación de la exigibilidad compulsiva de la obligación de asumir una posición de testigo respecto de sí mismo. Es así que el imputado no podría asumir su punto de vista en contra de él mismo.

Como podemos apreciar, todos los estudios, todos los análisis se vuelcan en buena cuenta a proteger los derechos de los investigados, es el respeto dentro de lo que es un país como el nuestro, donde vivimos y compartimos un Estado democrático de derecho, pese a ello, la presente investigación se orienta a dar un paso a mejorar la convivencia social, al menos en una sociedad convulsionada actual en la que nos toca vivir, una sociedad conmocionada por el actuar delincuenciales, con la subsecuente incapacidad del Estado y sus instituciones, para hacer frente al actuar delincuenciales, por la excesiva tolerancia de la norma, o sea por lo excesivo garantista que es el llamado sistema procesal penal.



### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación.**

La presente investigación, por su finalidad es de tipo aplicada, toda vez que asume como objetivo solucionar inconvenientes determinados y prácticos de la sociedad (Rus 2020).

La investigación es de enfoque cualitativo, porque, se sostiene en pruebas que se ubican más hacia la descripción a fondo del fenómeno con el propósito de comprenderlo y exponer a través de la aplicación de métodos y técnicas derivadas de sus concepciones y fundamentos epistémicos, como la hermenéutica, la fenomenología y el método inductivo. (Sánchez 2019).

Así también, en esta investigación se adopta el diseño de la teoría fundamentada, en vista de que, esta teoría utiliza todos los fundamentos logrados en el campo por los estudiosos, tomándola como base para la preparación de la teoría que valdrá para el estudio, Salas (2019).

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.**

##### **Categoría 1: La necesidad de consignar versiones voluntarias de intervenidos en Actas de intervención policial.**

El manual de documentación policial (2016), considera al Acta Policial, como: La representación puntualizada de una actuación o hecho concerniente a la función policial, cuyo fin es dejar constancia de lo sucedido; de modo que el policía o policías que formulan las actas deben de exponer detalladamente los hechos que acontecieron. Asimismo, la revista Corporación jurídica libertad (2021), en “Publicidad de las versiones voluntarias en el caso 003 de la JEP”, sostiene que, a la versión voluntaria se le ha concedido el carácter de acto de confesión por parte

de aquel que acude ante el sistema de justicia; de esta categoría brota las siguientes subcategorías: 1. Expresiones voluntarias. 2. Registros en actas de intervención.

### **Categoría 2: Validez jurídica en juicio.**

El autor Massini (2018), en su artículo científico “Sobre iusnaturalismo y validez del derecho”, nos ilustra que, la noción de validez jurídica queda de manera explícita de su variada importancia analógica, allí es necesario diferenciar dos acepciones principales: uno está referido a su determinación y revelación externo-social de las normas y el segundo a su consistencia racional-valorativa interna. El autor menciona, si el argumento de la validez aborda desde el perfil debidamente práctica, vale decir, directa de la conducta humana, que es la propia de las obligaciones jurídicas, entonces en definitiva interesa que esa dirección sea recta, en cambio en cuanto a la conducta jurídica significa que ella sea justa, se ordene el bien humano común de la comunidad completa. Dentro de esta categoría ubicamos las subcategorías siguientes: 1. Nulidad de actas. 2. Validez jurídica en doctrina nacional. 3. Validez jurídica y jurisprudencia.

La correspondiente matriz de categorización apriorística es presentada en el ANEXO 1.

### **3.3. Escenario de estudio.**

Para el desarrollo de la presente investigación y estudio, el escenario se fija íntegramente en el distrito fiscal del Cusco, para cuyo efecto se cuenta con la participación de Fiscales penales, entre ellos fiscales provinciales titulares, fiscales adjuntos provinciales, de las fiscalías especializados en tráfico ilícito de drogas y fiscales corporativos del Cusco, lugares donde se realizaron las entrevistas en forma personal y en algunos casos haciendo uso de medios electrónicos-virtual.

### **3.4. Participantes.**

Para lograr el propósito del presente estudio, los participantes lo integran 7 Fiscales Penales, de diferentes especialidades, como son fiscales especializados en tráfico ilícito de drogas y fiscales corporativos, pertenecientes al distrito fiscal del Cusco, los criterios que se adoptaron para la práctica de la entrevista están referidos de primera mano a los objetivos específicos de estudio, además, permitirán recabar información para poder entender el problema, interpretar y dar respuesta a la pregunta de investigación.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos y validez.**

Para la validez de este estudio, se llegó mediante el juicio de 3 expertos entendidos en materia penal con grado académico de magister, para el desarrollo y acopio de datos a favor de esta investigación se aplicó lo siguiente:

**Técnicas:** Se utilizó la técnica de la entrevista o juicio de expertos, mediante esta técnica los participantes en el presente estudio, absolvieron las preguntas observando el objetivo de la investigación y aplicando en lo posible la imparcialidad.

**Instrumentos:** En el presente estudio, se aplica la guía de entrevista, la cual fue elaborada considerando las categorías citadas en el estudio, a la vez esta entrevista estuvo compuesto por 6 preguntas, cuyas interrogantes se practicaron en forma presencial, virtual por correo electrónico y en otras vía whatsapp, las mismas que se caracterizaron por ser preguntas abiertas para el mejor aprovechamiento y entendimiento de la investigación.

**Validez del instrumento:** Para este fin, se manejó el método de validez de contenidos mediante el juicio de 3 expertos y especialistas en materia penal, todos ellos con el grado académico de Magister: Mg. Jorge Camargo Duran, Mg. Carlos Raymundo Cruz Quispe y el Mg. Edwin Lucas Huanqui Barrientos, quienes validaron la aceptabilidad del instrumento aplicado. Dicho resultado se aprecia en los anexos como certificados de validez de instrumentos.

### **3.6. Procedimiento**

Establecida los objetivos de estudio, así como de haber fijado las categorías y subcategorías, se optó por determinar la cantidad e idoneidad de los participantes, a quienes luego de hacerles conocer sobre las validaciones correspondientes se les hizo de conocimiento sobre el objeto de la investigación, quienes brindaron su entera disposición y consentimiento para dicho acto, se les detalló sobre las herramientas de recolección de la entrevista, dándoles a conocer el número de preguntas y el tiempo de las mismas. Se materializó con la entrevista en la fecha y hora determinada con cada uno de los entrevistados, de tal manera que se tuvo mejor forma de comunicación, terminando con la misma y procediendo a su interpretación de cada uno de las entrevistas.

### **3.7. Rigor científico.**

El presente estudio basado en el enfoque cualitativo, observa el correspondiente rigor científico, es así que como señala Rodríguez (2020), en su revista “Rigor científico, pertinencia y relevancia en los artículos científicos”; el rigor ha de advertirse en todas las etapas del método: tal es así que, en el diseño de la investigación, en la metodología, el trabajo que se hace en el campo o también en el análisis de datos. El mismo autor, refiere que, dicho aspecto involucra una forma vigilada de la planificación, el desarrollo, así como el análisis de investigación. Es por eso que dice, es conveniente que las concepciones comprendidos en el objeto de investigación debas estar adecuadamente definidos, así como se pueda explicar y aplicar con precisión la metodología de trabajo.

### **3.8. Método de análisis de datos.**

Para este estudio, se aplica diversos métodos de análisis de datos, tal es así que como dice Díaz (2018), utilizando el método de análisis de contenidos, se puede auxiliar y levantar una orientación del desarrollo intelectual de un área de estudio, ayuda también a complementar aportes de un trabajo.

Rubén J. Cuñat Giménez (2007), en su artículo “Aplicación de la teoría fundamentada (Grounded theory) al estudio del proceso de creación de empresas”, respecto al método comparativo constante, afirma que; consiste en la comparación de la información recogida para encontrar patrones de comportamiento e identificar sucesos. La comparación explora las diferencias y similitudes a lo largo de los incidentes identificados dentro de la información obtenida, y provee una guía para la recolección de datos adicionales.

La Argentina Quintana y la Canadiense Hermida (2019), en su estudio “La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica” afirman que, el método de la hermenéutica suministra una alternativa apropiada para la interpretación de los textos. Acota que este método fue utilizado en investigaciones en otras disciplinas con célebres efectos, sin embargo, aclara que no en todos los trabajos de estudio se expresó.

Los Ecuatorianos Piza, Amaiquema y Beltrán (2019), en su ARTÍCULO “Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias” refieren que, las investigaciones cuyos métodos son cualitativos, están formados por un conjunto de técnicas, las que utilizan una diversidad de instrumentos con la finalidad de acopiar datos y edificar una teoría fundamentada. En este marco, dice, que para la elección de técnicas a manejar el encargado del estudio tiene un papel fundamental y debe valorar las características de la escena en la que se desarrolla la investigación, que comprende a las personas, las limitaciones de tiempo, así como los recursos que se puedan hallar.

Mientras que el método analítico, es un procedimiento de investigación que se desglosa del método científico y es manejado en lo que son las ciencias naturales y sociales, y de esa manera diagnosticar los problemas y luego la reproducción de hipótesis que conllevan a resolverlos. Orellana (2020).

### **3.9. Aspectos éticos.**

El presente trabajo se desarrolla observando los aspectos éticos, aplicando la originalidad, confidencialidad y el anonimato; lo que se puede sintetizar atendiendo

a la versión de Inguillay, Tercero y López (2019), quienes afirman que: al observar la ética en aquellas labores de investigación es de extrema responsabilidad ya que así de esa manera se respeta y también se emplean adecuadamente las formas legales de indicación y referenciación, es más, de tal manera se va dejando de lado el plagio de opiniones o de obras de diversos autores; asimismo se tiene el compromiso y cuidado al momento de señalar las citas de todos los autores, así como para formular la referencias, para este fin se trabaja con la normas APA 7ma edición.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Conforme refiere Kroemer (2022), respecto al resultado y discusión: los resultados vienen a ser una sección con contenido y descripción a cerca de los más importantes hallazgos de una investigación, en tanto que el elemento de discusión explica los resultados para los lectores y suministra la calidad de los descubrimientos. En ese sentido al ser los participantes fiscales penales provinciales y adjuntos, todos pertenecientes al distrito fiscal del Cusco y para el mejor entendimiento de las categorías y subcategorías, de manera ordenada se hace la visualización de los resultados y se ha creído conveniente realizarlos en tablas, de la siguiente manera:

Tabla 1.

<b>Categoría 1:</b> <b>La necesidad de consignar versiones voluntarias de intervenidos en Actas de intervención policial.</b>	
<b>Subcategoría 1:</b> Expresiones voluntarias.	
<b>PREGUNTA 1:</b> A su entender ¿Las versiones ofrecidas voluntaria y espontáneamente por los intervenidos y registradas en actas en el preciso instante de la intervención policial, facilitarían al desarrollo de las investigaciones, así como en el mismo proceso y por lo tanto al mejor esclarecimiento del caso?	
<b>Participante N° 1</b> Fiscal Adjunta Penal del Cusco.	La versión plasmada en un Acta de Intervención únicamente constituye un indicio, pero de ninguna manera se equipara con una declaración. Es importante tomar en cuenta dicha versión para disponer otros actos de corroboración pero no tiene valor probatorio por sí mismo.
<b>Participante N° 2</b> Fiscal Provincial Penal Cusco.	Considero que las versiones al ser espontáneas y en el momento de los hechos deben ser tomadas en cuenta y si es corroborado con otro medio, facilita el esclarecimiento de los hechos.

<p><b>Participante N° 3</b> Fiscal Adjunto Provincial Especializada Contra Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas-Cusco.</p>	<p>Sí facilitan el desarrollo de las investigaciones, consecuentemente del proceso, y de manera excepcional el esclarecimiento de los hechos, ello en razón a que en el acto mismo de la intervención el agente del delito muchas veces se encuentra llano a colaborar con el esclarecimiento de los hechos, incluso colabora indicando donde se encontraría la evidencia u objetos relacionados a la comisión del delito, lo cual cambia cuando ya fueron contactados con sus familiares, terceras personas y más con sus abogados; empero, las versiones que pueda brindar un intervenido no está permitido por ley, por cuanto este hecho afectaría su derecho de defensa.</p>
<p><b>Participante N° 4</b> Fiscal Adjunto Provincial Penal Cusco.</p>	<p>Sí porque dichas versiones primigenias son auténticas y no manipuladas, ya que el imputado aún no ha tenido tiempo de manipular sus hechos y propia versión y justamente por la intervención (generalmente los de flagrancia delictiva) se encuentran en un estado en el que querrán colaborar con la información para que ello los pueda beneficiar de algún modo.</p>
<p><b>Participante N° 5</b> Fiscal Adjunta Penal Cusco.</p>	<p>Sí facilitarían, siempre que estas versiones o manifestaciones puedan ser valoradas en juicio, pero por el momento estas versiones si son registrados en Actas de Intervención vendrían a ser como prueba ilícita, por lo tanto, están prohibidas consignar en actas.</p>
<p><b>Participante N° 6</b> Fiscal Adjunta Penal de Wanchaq.</p>	<p>Considero que las versiones iniciales, por ser dadas en el mismo instante de la intervención policial y en plena flagrancia delictiva, son espontáneas y corresponden al relato real de los hechos, sin embargo, por la misma naturaleza y característica de esta diligencia, dada en inmediatez y flagrancia, dicha versión no está revestida de</p>



	mayores garantías de contradicción, esencialmente el derecho de defensa. Así que, si bien por un lado aporta a esclarecer el hecho delictivo, por ejemplo, el modo de ejecución del hecho, la identidad de los cómplices, entre otros aspectos, sin embargo, posteriormente puede ser objeto de observación por parte de la defensa.
<b>Participante N° 7</b> Fiscal Provincial Especializado en Delitos de TID.	Las actas deben plasmar de manera objetiva, cómo se produjo un hecho o se llevó a cabo una intervención. El intervenido tiene entre uno de sus derechos, el derecho a la defensa el cual es irrestricta por lo tanto no puede ser compelido a declarar sin la presencia de su abogado, menos consignar una versión ofrecida en un acta de intervención.

**Análisis interpretativo:** En la primera interrogante, planteado a los 7 fiscales penales entrevistados, 6 de ellos manifestaron que, cuando los intervenidos ofrecen versiones en forma voluntaria en el primer momento de la intervención policial, sí facilitaría al buen desarrollo de las investigaciones y al esclarecimiento del hecho, sin embargo consideran que, las versiones deben ser debidamente corroborados, en el mismo grupo, uno de ellos refirió que las versiones no pueden estar al nivel de una declaración, el otro entrevistado mencionó que algunos intervenidos voluntariamente confiesan con la finalidad de beneficiarse y posteriormente acogerse a la figura de la colaboración, 1 entrevistado mencionó que dichas declaraciones no están revestidas de garantías de contradicción, mientras que otro participante advirtió que los registros de las versiones voluntarias vendrían a ser consideradas como prueba ilícita, asimismo el ultimo participante dijo que definitivamente no se deben consignar dichas versiones en las actas de intervención policial. Entonces respecto a la presente pregunta, en su mayoría de los entrevistados concluyen con gran similitud en sus ideas, ya que, sosteniendo que, si se tomara en cuenta las declaraciones realizadas voluntaria y espontáneamente por los imputados durante el momento mismo de la intervención policial, previa corroboración de esta información sería posible utilizar dichas versiones ofrecidas por el intervenido y así formar

formación sólida para las decisiones del juzgador, en ese contexto, los entrevistados respetando escrupulosamente los derechos fundamentales de toda persona intervenida, garantizan que tales derecho no sean vulnerados por las autoridades encargados de llevar a cabo la intervención y la investigación,

**Tabla 2.**

<b>Subcategoría 2:</b> Registros en Actas de intervención Policial.	
<b>PREGUNTA 2:</b> El hecho de que las declaraciones voluntarias proporcionadas por los intervenidos en el preciso momento de la intervención policial y estas registradas en actas, tenga validez jurídica en un juicio ¿cuánto afectaría al derecho a la no incriminación?	
<b>Participante N° 1</b> Fiscal Adjunta Penal del Cusco.	No tiene valor probatorio, por ende no afecta al derecho a la no incriminación.
<b>Participante N° 2</b> Fiscal Provincial Penal Cusco.	Considero que no por cuanto es la versión en el momento de los hechos.
<b>Participante N° 3</b> Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Especializada Contra Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas-Cusco.	No se puede cuantificar esa afectación de derecho, en todo caso podríamos calificar, sí afecta su derecho, en que magnitud se podría calificar; como leve, medianamente o gravemente. Yo podría manifestar que ello dependerá de casa, será grave cuando se autoincrimine e incluso se advierta de la comisión de otros delitos, como tampoco podría afectar derechos, si el intervenido únicamente identifique a otros participes del delito o señale lugares donde se encuentra evidencia del delito, esos hechos más por el contrario podrían ayudar en el proceso.
<b>Participante N° 4</b>	Que den versiones, es distinto a que brinden declaración en la intervención y ello se plasme en acta, porque ello

Fiscal Adjunto Penal Cusco.	no solo atentaría contra su derecho a la no auto incriminación, sino contra su derecho de defensa y por ende a un debido proceso. Por tanto, las versiones o expresiones voluntarias deben referirse a cosas puntuales como: dónde dejó el botín, el cuchillo, quienes le ayudaron y demás aspectos que en ese intento puedan considerarse, no declaraciones propiamente.
<b>Participante N° 5</b> Fiscal Adjunta Penal Cusco.	Afectaría cuando esa declaración se reciba sin presencia del fiscal y de su abogado defensor, pero si estaría permitido por la norma no afectaría, por el contrario facilitaría al desarrollo del proceso.
<b>Participante N° 6</b> Fiscal Adjunta Penal de Wanchaq.	En principio cabe precisar que el derecho a la no autoincriminación, es un derecho implícito que se desprende del debido proceso, por tanto, para que exista un debido proceso y para que la decisión de fondo adoptada en el mismo sea considerada justa, deben existir mínimas garantías que respalden esa decisión, de lo contrario, no existiría contrapesos y sería el poder del Estado contra los ciudadanos sin más armas. Es por ello que la no autoincriminación se erige como una garantía esencial en el proceso, y el hecho que las declaraciones voluntarias brindadas queden registradas en acta sí afecta el derecho a la no autoincriminación, esencialmente porque tal versión ha sido dada sin la presencia de su abogado defensor, esto es, un asesor técnico que, conociendo la mecánica del proceso, informe al intervenido su derecho a guardar silencio.
<b>Participante N° 7</b> Fiscal Provincial Especializado en Delitos de TID.	Afectaría en gran medida el derecho a la no autoincriminación, si dichas declaraciones tuvieran validez, ya que a partir de ellas se iniciaría una teoría del caso del Ministerio Público.

--	--

**Análisis interpretativo:** En la segunda pregunta, 2 de los participantes comentaron que, las versiones voluntarias al ser consignados en actas pierden valor probatorio, porque también a estas versiones se les puede llamar simplemente versiones del momento, 1 refiere que, no se puede precisar cuánto afectaría, otro menciona que no afectaría ya que por el contrario ayudaría en el proceso, otros entrevistados coincidieron en manifestar que sí afectaría al derecho a la no incriminación que todo intervenido tiene, por su parte 2 de los participantes refiere que si estaría legalmente permitido, entonces ayudaría al proceso. Una mitad de los entrevistados consideraron que afectaría al derecho a la no incriminación y una pequeña cantidad de los participantes estimaron considerar que la posibilidad de la validez jurídica de las declaraciones voluntarias por parte de los intervenidos y una pequeña cantidad afectaría a tal derecho, pero una minoría dijo que, si el tema considerado estaría debidamente legislado no habría ningún inconveniente, asimismo interpretando lo referido por los entrevistados, se deduce que la intención de dar valor jurídico a las declaraciones voluntarias ofrecidos por aquellas personas intervenidos, sí pueda resultar siendo conveniente para el desarrollo de las investigaciones, el proceso y para el mismo juicio, ya que solamente sería necesario impulsarlo para que la legislación procesal penal considere implementar la figura comentada.

**Tabla 3.**

<b>Categoría 2:</b> <b>Validez jurídica en juicio.</b>
<b>Subcategoría 1:</b> Nulidad de actas.
<b>PREGUNTA 3:</b> Durante el desempeño de su cargo ¿Usted ha evidenciado algún caso sobre la nulidad de actas de intervención policial por haber sido consignados las declaraciones voluntarias en el momento de la intervención policial?

<p><b>Participante N° 1</b> Fiscal Adjunta Penal del Cusco.</p>	<p>Ninguno. Una vez obtenida la versión en el acta se dispone recabar la declaración del imputado y otras diligencias de corroboración.</p>
<p><b>Participante N° 2</b> Fiscal Provincial Penal Cusco.</p>	<p>No.</p>
<p><b>Participante N° 3</b> Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Especializada Contra Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas-Cusco.</p>	<p>En mi labor propiamente no, porque no se realizaron actas en ese sentido; empero, podemos ver en la jurisprudencia que si se anulaban actas de intervención por ese hecho.</p>
<p><b>Participante N° 4</b> Fiscal Adjunto Penal Cusco.</p>	<p>No, porque nunca he utilizado las actas como declaración del imputado para auto inculparse o confesarse, sino como datos que se consideraron con las diligencias efectuadas. Una declaración es algo más extenso que simples datos, una declaración es una narración detallada de lo que sucedió y ello debe hacerlo el imputado siempre acompañado de su abogado defensor.</p>
<p><b>Participante N° 5</b> Fiscal Adjunta Penal Cusco.</p>	<p>En mi caso no las valoré las Actas donde no fueron hechas con presencia de su abogado defensor y fiscal. Nunca fue anulado alguna acta policial que fue tramitada por este despacho.</p>
<p><b>Participante N° 6</b> Fiscal Adjunta Penal de Wanchaq.</p>	<p>En efecto, he podido evidenciar que a nivel judicial los abogados defensores, han solicitado y les ha concedido la nulidad de las actas de intervención, en los extremos que han consignado declaraciones de los intervenidos, siendo el fundamento primordial el hecho que no contaban con abogado defensor.</p>

<b>Participante N° 7</b> Fiscal Provincial Especializado en Delitos de TID.	En forma personal no he conocido de una nulidad de acta, pero por estudio conozco que en un caso en Cusco que el juez anuló el acta de intervención, vía tutela de derechos en el Exp 5327-2018, seguido contra Mamani Callaccasi, por el delito de estafa, por haber consignado precisamente la declaración del imputado sin presencia de su abogado.
--	--

**Análisis interpretativo:** Teniendo en cuenta que los participantes se desempeñan como fiscales penales, con ese perfil es que absuelven las interrogantes con conocimiento de causa, es por ello que en la presente consulta, 2 de los participantes manifestaron que durante el ejercicio de su cargo no han evidenciado nulidades de actas de intervención policial, 2 entrevistados refirieron que nunca tramitaron un acta donde se haya consignado declaraciones de los intervenidos, asimismo hicieron mención tener conocimiento que, mediante el Exp. N° 5327-2018, se declaró la nulidad de un acta policial precisamente por una declaración consignado sin la presencia del abogado defensor, 1 entrevistado hizo referencia que nunca utilizó actas como declaración del imputado, porque las declaraciones vienen a ser una narración detallada de lo sucedido, 2 de los participantes explicaron, si bien es cierto que tuvieron actas con versiones de intervenidos, pero nunca los valoraron porque lo tienen presente que los abogados podrían solicitar la nulidad de las mismas. Conforme respondieron los participantes, quienes, además son los encargados de garantizar la legalidad de las intervenciones, en forma escrupulosa se empeñan en controlar que las actas policiales no estén contaminadas con versiones autoincriminatorias; sin embargo, percibiendo desde el punto de vista del propósito del presente estudio, es necesario ratificar que las primeras declaraciones voluntarias y espontáneas ofrecidas por todo intervenido deban ser consignados en el cuerpo del acta de intervención policial.

**Tabla 4.**

<p align="center"><b>Subcategoría 2:</b></p> <p align="center">Validez jurídica en doctrina nacional.</p>	
<p><b>PREGUNTA 4:</b> Desde la doctrina nacional ¿Usted pudo verificar la validez jurídica en un juicio de algunas declaraciones voluntarias de intervenidos consignadas en actas de intervención policial?</p>	
<p><b>Participante N° 1</b> Fiscal Adjunta Penal Cusco.</p>	<p>Ninguno.</p>
<p><b>Participante N° 2</b> Fiscal Provincial Penal Cusco.</p>	<p>No he tenido acceso en dicha doctrina.</p>
<p><b>Participante N° 3</b> Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Especializada Contra Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas-Cusco.</p>	<p>Dentro de los doctrinarios no existe uno, o por lo menos de los que conozco, que sostenga que, ese tipo de declaraciones (versiones de los investigados) debe tener un valor probatorio en juicio oral, como tampoco en la jurisprudencia nacional.</p>
<p><b>Participante N° 4</b> Fiscal Adjunto Penal Cusco.</p>	<p>No, porque propiamente las declaraciones no se deben plasmar en actos de intervención, ya que las actas de intervención tienen por finalidad plasmar los actos evidentes que verifican los efectivos policiales intervinientes y lo que se puede y debe plasmar son las versiones, como por ejemplo el imputado señala que se arrepiente, que fue con X o Y persona, que dejó el botín o instrumento en tal lugar y aspectos que pueden corroborarse en ese momento, siempre que sea voluntario.</p>
<p><b>Participante N° 5</b> Fiscal Adjunta Penal Cusco.</p>	<p>Desde la práctica sí se valora, porque estaríamos considerando como prueba directa, en la doctrina no he conocido ningún caso sobre el particular.</p>

<p><b>Participante N° 6</b> Fiscal Adjunta Penal de Wanchaq.</p>	<p>Sí he podido apreciar también en varios casos, que se ha considerado las declaraciones de intervenidos en actas de intervención policial, por ejemplo, cuando sindicaron a sus cómplices que no fueron capturados en flagrancia delictiva, y a raíz de esta versión inicial se pudo incluir en el proceso penal a los cómplices. Siendo que en estos casos los defensores no plantearon tutela judicial de derechos en ese extremo, y el Juzgado Colegiado tampoco observó la validez de dicha acta.</p>
<p><b>Participante N° 7</b> Fiscal Provincial Especializado en Delitos de TID.</p>	<p>La doctrina nacional no he conocido del tratamiento del tema, ya que no se puede vulnerar un derecho fundamental que todo fiscal conoce y no debe permitir que se consignen en las actas de intervención, ya que el modelo procesal que nos asiste es muy garantista.</p>

**Análisis interpretativo:** Ante la pregunta expuesta, 3 participantes expresaron no haber obtenido acceso a dicha información, 1 entrevistado ratificó que en las actas de intervención policial no se deben de plasmar las declaraciones de los imputados, el personal policial solamente debe limitarse a describir los hechos evidentes verificados las mismas que luego serán debidamente corroborados, 1 participante declaró que, desde la práctica sí se valoran las versiones ofrecidas por el intervenido durante una intervención policial, la misma que puede ser utilizado como prueba directa, así mismo otro participante dijo haber observado en reiteradas oportunidades el registro de declaraciones de intervenidos en actas de intervención policial, por ejemplo cuando el intervenido declara voluntariamente sobre la participación y ubicación de sus cómplices que luego son capturados los mismo que luego son también procesados, siendo este ejemplo un hecho real, ante la cual los defensores legales nunca cuestionaron ni el juez la observó, el último de los interrogados declaró que tampoco conoció ningún caso de declaración voluntaria de intervenido durante la intervención policial, según dicho fiscal porque el modelo procesal penal vigente es garantista. Si bien es cierto que, la mayoría de los entrevistados no han



visto en la doctrina casos donde hayan existido declaraciones voluntarias de inter-  
 venidos registrados en el cuerpo de un acta de intervención policial, pero, para al-  
 gunos fiscales, desde la práctica profesional sí han trabajado con ese tipo de infor-  
 maciones, así también como manifestó un participante mostrando un ejemplo,  
 cuando un intervenido en forma voluntaria revela la identidad y ubicación de sus  
 cómplices, la cual es también una forma de brindar una declaración, es proporcio-  
 nar una información, las que nunca fueron observados por un juez, ni el abogado  
 de la defensa, este ejemplo, es un típico suceso que ocurre con mucha frecuencia,  
 la cual podría tomarse como referencia para legalizar que esta parte del comporta-  
 mientos de algunos imputados sean incorporados al cuerpo de la norma procesal  
 penal vigente.

**Tabla 5.**

<b>Subcategoría 3:</b> Validez jurídica y jurisprudencia.	
<b>PREGUNTA 5:</b> A su entender ¿Cuál sería el criterio jurisdiccional para determinar que las declaraciones voluntarias de intervenidos consignadas en Actas de Intervención Policial puedan tener validez jurídica en un juicio?	
<b>Participante N° 1</b> Fiscal Adjunta Penal Cusco.	No tienen valor probatorio. Conforme se precisa en el Código Penal la declaración del imputado solo tiene validez cuando se realice en presencia de su abogado defensor y con las formalidades del caso.
<b>Participante N° 2</b> Fiscal Provincial Penal Cusco.	Que se tome como un indicio.
<b>Participante N° 3</b> Fiscal Adjunto Provin- cial Titular de la Fisca- lía Especializada Con- tra Delitos de Tráfico	El criterio a manejar tendría que ser; que se haya respetado su derecho de defensa del intervenido, o en todo caso, sus derechos fundamentales como la libertad de tránsito, su libre manifestación, así como hacer

Ilícito de Drogas-Cusco.	conocer de manera inmediata los derechos que le asiste como persona intervenida y/o detenido.
<b>Participante N° 4</b> Fiscal Adjunto Penal Cusco.	No considero que las declaraciones deban ser consignadas en las actas de intervención, pero si los aspectos voluntarios que puedan contribuir a esclarecer los hechos en ese momento que son unas cuantas palabras y ello siempre se suelen consignar en las actas y que en el proceso se debe tomar en cuenta y fundamentar una sentencia siempre y cuando se hayan corroborado con otros elementos de convicción.
<b>Participante N° 5</b> Fiscal Adjunta Penal Cusco.	Siempre que no se vulnere derechos fundamentales tienen todo el valor probatorio, para que las declaraciones voluntarias en un inicio de la intervención sean valoradas se debe de modificar la norma, o sea el código Procesal Penal.
<b>Participante N° 6</b> Fiscal Adjunta Penal de Wanchaq.	Considero que lo más eficaz para que las declaraciones voluntarias iniciales brindadas por los intervenidos sea válida en acta, sería coordinar la presencia de su abogado defensor en dicho momento, si ello no es posible, considero que lo más apropiado sería perennizar la declaración, sería en video grabado, donde se advierta de modo espontáneo lo que el intervenido indica, para así ya no considerarlo como un interrogatorio del efectivo PNP hacia el intervenido sin abogado defensor -que es como se aprecia en acta-, sino como una versión espontánea que da de los hechos, como lo sería por ejemplo dar una entrevista televisada, o ser grabado por su interlocutor, en una conversación telefónica en la que admita su autoría, en cuyos casos sí sería válida su versión auto inculpativa, del mismo modo podría

	efectuarse en las intervenciones policiales, a fin de evitar se declare la nulidad de dichas actas.
<b>Participante N° 7</b> Fiscal Provincial Especializado en Delitos de TID.	Considero que por el modelo que recoge el código procesal penal es imposible dar validez a las declaraciones consignadas en un acta, ya que la declaración del imputado es una diligencia revestido de formalismo.

**Análisis interpretativo:** Siendo para el presente estudio, esta interrogante considerada como la pregunta central y más importante, ya que su proyección y propósito es conseguir la valoración jurídica dentro del juicio, de las declaraciones, versiones, manifestaciones, confesiones o como se la quiera llamar, ofrecidas por los intervenidos voluntaria y espontáneamente durante el preciso instante, o durante los primeros minutos de la intervención, principalmente en hechos de flagrancia, a fin de que esas versiones ofrecidas por los imputados no sean prácticamente desechados y dejados de lado, cuando por mandato legal podía aprovecharse toda la información proporcionado por todas aquellas personas que van a ser investigados por hechos reñidos y sancionados por le Ley, es así que, respecto a esta pregunta, 4 entrevistados coincidieron en responder negando de que, las declaraciones voluntarias ofrecidas por los intervenidos, no proceden su validez jurídica en razón a que sencillamente estas versiones ofrecidas carece de valor y siempre se tiene que respetar primeramente su derecho de defensa del intervenido y otros derechos fundamentales, dijeron que no se deben consignar las versiones inculpatorias en las actas de intervención, consideraron también que por el modelo que recoge el código procesal penal es imposible dar validez a las declaraciones consignadas en un acta, ya que la declaración del imputado es una diligencia revestido de formalismo; 1 participante sugirió que las versiones voluntarias ofrecidos por los intervenidos sean tomados en cuenta como un indicio, uno de los entrevistados hizo mención que el criterio a manejar tendría que haber sido respetando su derecho a la defensa, 1 participante literalmente señaló que, primeramente tal posibilidad se dé respetando sus derechos fundamentales, para tal efecto se debe de modificar la norma, o sea el código Procesal Penal. Aunque los participantes en su totalidad no

lo han aceptado literal y unánimemente la propuesta del presente estudio, pero es evidente que sí existe voluntad e inclinación hacia lo pretendido que seguramente en adelante se seguirá estudiando e investigando para el mejor uso y la adecuada administración de justicia.

**Tabla 6.**

<p style="text-align: center;"><b>Subcategoría 3:</b> Validez jurídica y jurisprudencia.</p>	
<p><b>PREGUNTA 6:</b> A partir de la jurisprudencia nacional e internacional ¿Se podrá verificar algún caso donde se haya aceptado la validez jurídica en un juicio de las declaraciones voluntarias de intervenidos consignadas en actas de intervención policial?</p>	
<p><b>Participante N° 1</b> Fiscal Adjunta Penal Cusco.</p>	<p>Ninguna. En muchos casos dichas actas han sido excluidas a través de tutela de derechos. En la práctica, como estrategia dicha versión debe ser considerado como un dato a ser corroborado con otros medios probatorios como la confesión sincera o testimonios.</p>
<p><b>Participante N° 2</b> Fiscal Provincial Penal Cusco.</p>	<p>No.</p>
<p><b>Participante N° 3</b> Fiscal Adjunto Provincial Titular de la Fiscalía Especializada Contra Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas-Cusco.</p>	<p>Tanto en la jurisprudencia nacional e internacional no tengo conocimiento de casos que hayan amparado una declaración en acta de intervención.</p>
<p><b>Participante N° 4</b> Fiscal Adjunto Penal Cusco.</p>	<p>Toda versión dada por el imputado en las actas de intervención, tendrá validez y será parte del fundamento siempre y cuando se hayan corroborado con elementos de convicción y nunca tendrá validez por sí sola.</p>

<p><b>Participante N° 5</b> Fiscal Adjunta Penal Cusco.</p>	<p>Todos los documentos donde se evidencian las declaraciones durante una flagrancia son válidos, porque son voluntarias y espontáneas, pero en la etapa del juzgamiento no podrán ser valorados, por lo tanto, no tengo conocimiento de ninguna jurisprudencia sobre el tema.</p>
<p><b>Participante N° 6</b> Fiscal Adjunta Penal de Wanchaq.</p>	<p>Como he señalado previamente, a nivel del Distrito Judicial de Cusco, en los procesos penales sí se ha considerado y dado validez a las declaraciones voluntarias de los intervenidos, ello porque la defensa no observó ese aspecto, sin embargo considero que recientemente, los abogados ya están utilizando los mecanismos respectivos para invalidar dichas actas, como la tutela de derechos, por lo que es mejor prever estos escenarios y buscar otras alternativas para garantizar de mejor forma la investigación, por ejemplo perennizando las declaraciones en videos.</p>
<p><b>Participante N° 7</b> Fiscal Provincial Especializado en Delitos de TID.</p>	<p>En mi experiencia personal no conozco de experiencias en el que se haya validado las declaraciones sin las debidas garantías.</p>

**Análisis interpretativo:** En esta última parte, específicamente en cuanto a la jurisprudencia nacional e internacional, 5 participantes no han verificado ningún caso en donde se haya valorado jurídicamente aquellas versiones voluntarias emitidos en el momento de una intervención policial, pero sí tiene conocimiento que en muchos casos, las actas conteniendo registros de manifestaciones han sido excluidas a través de una tutela de derechos, 1 participante manifestó que, toda versión dada por el imputado en las actas de intervención, tendrá validez y será parte del fundamento siempre y cuando se hayan corroborado con elementos de convicción y nunca tendrá validez por sí sola; 1 entrevistado mencionó que a nivel del Distrito Judicial de Cusco, en los procesos penales sí se habría dado validez a las declaraciones voluntarias de los intervenidos, ello porque la defensa no observó

ese aspecto, pero recientemente, los abogados ya estarían utilizando los mecanismos respectivos para invalidar las actas con el contenido en cuestión. Es verdad que para señalar casos marcados por la jurisprudencia sobre el tema es escasa por no decir que no hay, sin embargo, es necesario mencionar que la verdad es que el tema es real y viene ocurriendo con mucha frecuencia, no se ventilan hechos porque como ya algunos entrevistados dijeron, es porque simplemente no los accionan y ni los jueces los observan casos con ese tipo de registros.

## V. CONCLUSIONES

5.1. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mediante el artículo 14, inciso 3 numeral “g”, dispone, “a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable”; la misma que es concordante con el artículo 2, inciso 24, numeral “h” de la Constitución Política del Perú, que dispone: “nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad”, se exhibe también el artículo IX.2 del título preliminar y el artículo 71.2 del Código Procesal Penal, articulados mediante las cuales se brinda las garantías necesarias a toda persona investigado por la comisión de hechos delictuosos.

5.2. Pese a las garantías establecidas en el párrafo anterior, las versiones, declaraciones, manifestaciones o similares, ofrecidas en forma voluntaria y espontánea por personas intervenidas ante la autoridad competente, no deben de consignarse en el cuerpo de las Acta de Intervención Policial, porque se estaría vulnerando el derecho a la no incriminación; sin embargo la presente investigación busca la validez jurídica en juicio, de las declaraciones absolutamente voluntarias o espontáneas ofrecidas al personal policial a cargo de la intervención o si estuviere presente en dicho acto también ante el Representante del Ministerio Público, acto que se debe valorar tomando en cuenta estricta y únicamente a las versiones ofrecidas en el preciso instante de la intervención, las cuales mayoritariamente se producirían en hechos de flagrancia, mas no así aquellas versiones ofrecidas y recogidas durante el traslado del intervenido a sedes policiales o durante su permanencia frente a las autoridades, en cuyos casos tiene que llevarse a cabo las diligencias con presencia del Fiscal y el letrado elegido en forma obligatoria.

5.3. El interés de encontrar la validez jurídica en juicio sobre las declaraciones voluntarias o espontáneas ofrecidas por aquellas personas intervenidas y consignadas en Acta de Intervención Policial, facilitaría significativamente a la investigación preliminar-preparatoria y demás etapas del proceso penal.



## **VI. RECOMENDACIONES**

6.1. Para lograr el objetivo buscado por la presente investigación, la recomendación está dirigida hacia los operadores de justicia, llámese al Poder Judicial, al Ministerio Público y al Ministerio del Interior, para que en uso de su derecho a lo que es la iniciativa legislativa, puedan plantear la posibilidad de incorporar dicho planteamiento al denominado Nuevo Código Procesal Penal ya que esta institución es un sistema o conjunto de normas y principios jurídicos que está orientado a regular los procedimientos penales.

6.2. Concretamente, la recomendación está encaminado al legislador peruano, para que pueda incorporar el objetivo de la presente investigación al Nuevo Código Procesal Penal, ya que innegablemente las declaraciones voluntarias ofrecidos por un intervenido en el preciso momento de una intervención policial y estas registradas en actas, puedan tener la validez jurídica en juicio, apunta sin duda a la mejor y efectiva administración de la justicia penal.

## REFERENCIAS

ACNUDH (2022). Pacto internacional de derechos civiles y políticos.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

constituteproject.org (2022). Constitución de Perú, 1993, con enmiendas hasta 2021. [https://www.constituteproject.org/constitution/Peru\\_2021.pdf?lang=es](https://www.constituteproject.org/constitution/Peru_2021.pdf?lang=es)

Alfredo Marín García (2021). Derechos fundamentales.

<https://economipedia.com/definiciones/derechos-fundamentales.html#:~:text=Los%20derechos%20fundamentales%20son%20los,con%20constituciones%20de%20los%20distintos%20pa%C3%ADses.>

José Manuel Estébanez Izquierdo (2021). ¿Cuál es el valor de las declaraciones prestadas en sede policial? <https://www.abogadolaspalmasbenavides.es/cual-es-el-valor-de-las-declaraciones-prestadas-en-sede-policial/>

Yezid Carrillo de la Rosa (2012). Acerca del concepto de validez en la teoría jurídica contemporánea.

[file:///C:/Users/usuario/Downloads/portalderevistas,+66-72%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/portalderevistas,+66-72%20(1).pdf)

Albert González Jiménez (2014). Las diligencias policiales y su valor probatorio.

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/283261/TESIS%20DOCTORAL.pdf?sequence=>

EXP. N.º 2053-2003-HC/TC. Sentencia del tribunal constitucional.

<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/02053-2003-HC.html>

Agnitio (2020). ¿Cómo proceder ante una intervención policial arbitraria? <https://agnitio.pe/2017/11/29/como-proceder-ante-una-intervencion-policial-arbitraria/>

Porfirio Luna Leyva (2020). Valoración de la prueba en el sistema penal acusatorio. <https://forojuridico.mx/valoracion-de-la-prueba-en-el-sistema-penal-acusatorio/>

Silvia Nayda De La Cruz Quintana (2018). “La declaración carente de veracidad del imputado al amparo de su derecho de no autoincriminación previsto en la convención americana de derechos humanos y su relación con la vulneración a la administración de justicia, en el distrito judicial de lima, año 2015” <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2601/DE%20LA%20CRUZ%20%20QUINTANA%20SILVIA%20%20NAYDA%20-%20MAESTRIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

El ABC del derecho (2021). Estado democrático de derecho y forma republicana de gobierno. <https://egacal.edu.pe/wp-content/uploads/2021/06/SUPLEMENTO-36-Estado-Democratico-Derecho.pdf>

Janner A. López Avendaño (2020). El derecho a guardar silencio en la declaración del imputado. <https://laley.pe/art/10028/el-derecho-a-guardar-silencio-en-la-declaracion-del-imputado-puede-mentir-el-imputado-en-su-declaracion-a-proposito-del-caso-de-los-hechos-notorios#:~:text=El%20guardar%20silencio%20en%20la,dicha%20conducta%20no%20es%20prueba.>

Jades Antonio Pajuelo Fernández (2017). El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/8592/Pajuelo\\_FJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/8592/Pajuelo_FJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Expediente 5327-2018-14-JR-PE-04 (2018).  
[file:///C:/Users/usuario/Downloads/CDEPOL\\_Exp-5327-2018-14-1001-JR-PE-04-Cusco%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/CDEPOL_Exp-5327-2018-14-1001-JR-PE-04-Cusco%20(1).pdf)

Carlos Navas Rondón (2015). Responsabilidad funcional. <https://slideplayer.es/slide/3578929/>

Mis abogados (2026). ¿Cuáles son los derechos de los detenidos?  
<https://www.misabogados.com/blog/es/10-derechos-del-detenido>

Directiva N.º 03-04-2016-DIRGEN-PNP/SMG-DIRASOPE-B3 (2016).  
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/LEGIS.PE-Directiva-para-la-intervenci%C3%B3n-policial-en-flagrante-delito.pdf>

Augusto Renzo Espinoza Bonifaz (2016). Análisis de la flagrancia delictiva en nuestra legislación precisiones sobre el concepto de presunción de flagrancia.  
<file:///C:/Users/usuario/Downloads/810-2769-1-PB.pdf>

Rodolfo Luis Vigo (2016). Una teoría de la validez jurídica.  
[https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/60158/6/Doxa\\_39\\_07.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/60158/6/Doxa_39_07.pdf)

Julián Pérez Porto y Ana Gardey (2021). Definición de acta policial.  
<https://definicion.de/acta-policial/>

Fernando Martín (2021). ¿Qué es la doctrina en el derecho?  
<https://blog.lemontech.com/que-es-la-doctrina-en-el-derecho/>

Instituto de la Judicatura Federal (2018). Concepto y breves antecedentes históricos de la jurisprudencia en México  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6100/4.pdf>

Autor Invitado (2021), El verdadero sentido de la tutela de derechos en el artículo 71º inciso 4) del Código Procesal Penal.

<https://www.enfoquederecho.com/2021/04/09/el-verdadero-sentido-de-la-tutela-de-derechos-en-el-articulo-71-inciso-4-del-codigo-procesal-penal/>

USLatin.pe (2020). La tutela de derechos en el nuevo código procesal penal ¿Qué derechos protege? <https://iuslatin.pe/la-tutela-de-derechos-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal-que-derechos-protege/>

Naciones Unidas (2022) ¿Qué son los derechos humanos? <https://www.un.org/es/global-issues/human-rights>

María Isabel Pazmiño Calderón (2018). Estudio teórico sobre derechos humanos y el derecho de integración. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2619/1/Derechos%20Humanos%20y%20Derecho%20de%20Integraci%c3%b3n.pdf>

Fiscalía de la Nación (2018). Protocolo de actuación interinstitucional específico para la aplicación del proceso inmediato reformado. [https://portal.mpf.n.gob.pe/ncpp/files/PROTOCOLOS/4\\_DS-009-2018-JUS-PROTOCOLO-PROCESO-INMEDIATO-REFORMADO.pdf](https://portal.mpf.n.gob.pe/ncpp/files/PROTOCOLOS/4_DS-009-2018-JUS-PROTOCOLO-PROCESO-INMEDIATO-REFORMADO.pdf)

José Gregorio Hernández Galindo (2020). "La notitia criminis". <https://www.lavozdelderecho.com/index.php/opinion/item/6951-punto-de-referencia-la-notitia-criminis-jose-gregorio-hernandez-galindo>

Ronal Nayu Vega Regalado (2021) La investigación preliminar en el nuevo código procesal penal. [https://www.derechoycambiosocial.com/revista023/Diligencias\\_preliminares.pdf](https://www.derechoycambiosocial.com/revista023/Diligencias_preliminares.pdf)

Manual de documentación policial (2016). [https://escueladeoficialespnp.org/sistemas/descargas/DOCUMENTACION\\_POLICIAL\\_2016.pdf](https://escueladeoficialespnp.org/sistemas/descargas/DOCUMENTACION_POLICIAL_2016.pdf)

LP (2020). El acta de intervención es de hechos y no de dichos. <https://lpderecho.pe/el-acta-de-intervencion-es-de-hechos-y-no-de-dichos/>

Javier Wilenmann Von Bernath (2016). El tratamiento del autofavorecimiento del imputado. sobre las consecuencias sustantivas del principio de no autoincriminación. <https://www.scielo.cl/pdf/rducn/v23n1/art06.pdf>

Enrique Rus Arias (2020). Tipos de investigación. <https://economipedia.com/definiciones/tipos-de-investigacion.html>

Fabio Anselmo Sánchez Flores (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2223-25162019000100008](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008)

Danelly Salas Ocampo (2019). Diseño de Teoría Fundamentada. <https://investigaliacr.com/investigacion/disenio-de-teoria-fundamentada/>

Corporación Jurídica Libertad (2021). Publicidad de las Versiones Voluntarias en el caso 003 de la JEP. <https://cjlibertad.org/publicidad-de-las-versiones-voluntarias-en-el-caso-003-de-la-jep/>

Carlos Ignacio Massini Correas (2019). Sobre iusnaturalismo y validez del derecho. <https://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/9449/5067>

Antonio Rodríguez Rosado (2020). Rigor científico, pertinencia y relevancia en los artículos científicos. [HTTPS://ISDFUNDACION.ORG/2020/07/08/RIGOR-CIENTIFICO-PERTINENCIA-Y-RELEVANCIA-EN-LOS-ARTICULOS-CIENTIFICOS/](https://isdfundacion.org/2020/07/08/rigor-cientifico-pertinencia-y-relevancia-en-los-articulos-cientificos/)

Claudio Díaz Herrera (2018). Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de revista Universum. <file:///C:/Users/usuario/Downloads/60813-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4564456553017-5-10-20180720.pdf>

Rubén J. Cuñat Giménez (2007). Aplicación de la teoría fundamentada (Grounded theory) al estudio del proceso de creación de empresas. [file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-AplicacionDeLaTeoriaFundamentadaGroundedTheoryAIEs-2499458%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-AplicacionDeLaTeoriaFundamentadaGroundedTheoryAIEs-2499458%20(1).pdf)

Laura Quintana y Julian Hermida (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. <file:///C:/Users/usuario/Downloads/Dialnet-LaHermeneuticaComoMetodoDeInterpretacionDeTextosEn-7217578.pdf>

Narcisa Dolores Piza Burgos, Francisco Alejandro Amaiquema Marquez y Gina Esmeralda Beltrán Baquerizo (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. algunas precisiones necesarias. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n70/1990-8644-rc-15-70-455.pdf>

Pablo Orellana Nirian (2020). Método analítico <https://economipedia.com/definiciones/metodo-analitico.html>

Lisbeth Katerine Inguillay Gagñay, Silvia Lorena Tercero Chicaiza y José López Aguirre (2019). Ética en la investigación científica. <http://revista-imaginariosocial.com/index.php/es/article/view/10/19>

Tyas Kroemer, Ph.D. (2022). Guía para escribir los resultados y la discusión de un artículo científico. <https://www.goldbio.com/articles/article/Escribir-Resultados-y-la-Discusion-Articulo-Cientifico#:~:text=La%20secci%C3%B3n%20de%20resultados%20es,repeter%20a%20secci%C3%B3n%20de%20resultados.>

## ANEXOS

### ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

**Título: Expresiones voluntarias de intervenidos registrados en actas de intervención policial y su validez jurídica en juicio.**

ÁMBITO TEMÁTICO	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
El tema de la presente investigación se encuentra dentro del espacio del Derecho Procesal Penal.	El artículo IX.2 del título preliminar y el artículo 71.2 del Código Procesal Penal, establecen la observancia irrestricta del derecho a la defensa y a la no incriminación, es por	¿De qué manera las declaraciones voluntarias de los intervenidos registrados en Actas de Intervención Policial puedan tener validez	<b>OBJETIVO GENERAL:</b> Determinar de qué manera las declaraciones voluntarias de los intervenidos registrados en actas de intervención policial	<b>CATEGORÍA 1:</b> La necesidad de consignar versiones voluntarias de intervenidos en Actas de intervención policial.	1. Expresiones voluntarias  2. Registros en Actas de intervención.	<b>TÉCNICAS:</b> La entrevista.  <b>INSTRUMENTOS:</b> Guía de entrevistas.



<p>En el ámbito geográfico del Perú, concretamente en la región del Cusco, provincia Cusco.</p>	<p>ello que está prohibido consignar en actas policiales las declaraciones voluntarias de los intervenidos, en este contexto las referidas declaraciones voluntarias deberían de formar parte de las investigaciones y tener valor probatorio en juicio.</p>	<p>jurídica en un juicio?</p>	<p>puedan tener validez jurídica en un juicio.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b></p> <p>1. Analizar los criterios jurisdiccionales para determinar la validez jurídica en un juicio de las declaraciones voluntarias de los intervenidos registrados en actas de Intervención Policial.</p> <p>2. Verificar desde la doctrina nacional la validez jurídica en juicio de las Actas de Intervención Policial</p>	<p><b>CATEGORÍA 2:</b> Validez jurídica en juicio.</p>	<p>1. Nulidad de actas.</p> <p>2. Validez jurídica en doctrina nacional.</p>	
---	--	-------------------------------	---	--	--	--

			<p>generadas en las declaraciones voluntarias de los intervenidos.</p> <p>3. Verificar desde la jurisprudencia la validez jurídica en juicio de las Actas de Intervención Policial generadas en las declaraciones voluntarias de los intervenidos.</p>		<p>3. Validez jurídica y jurisprudencia .</p>	
--	--	--	--	--	---	--

## Anexo 2



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

### Guía de entrevista

**TÍTULO:** “Expresiones voluntarias de intervenidos registrados en actas de intervención policial y su validez jurídica en juicio”.

#### I. DATOS GENERALES DEL INVESTIGADOR Y ENTREVISTADO (A):

**FECHA:** ..... **HORA:** .....

**LUGAR:** .....

**ENTREVISTADOR:** .....

**ENTREVISTADO:** .....

**PUESTO:** .....

**DIRIGIDO:** Especialistas en derecho penal y procesal penal.

#### II. OBJETIVO DE LA ENTREVISTA:

La presente guía de entrevista tiene por finalidad conocer, de qué manera las declaraciones voluntarias de los intervenidos registrados en Actas de Intervención Policial puedan tener validez jurídica en un juicio. Se le agradece por anticipado su valiosa colaboración, considerando que los resultados de esta investigación constituirán un aporte importante al sistema procesal penal.

#### III. INSTRUCCIONES:

Esta guía de entrevista consta de 6 preguntas. Lea con mucha atención cada una de ellas y responda de manera concreta y precisa.

1. A su entender ¿Las versiones ofrecidas voluntaria y espontáneamente por los intervenidos y registradas en actas en el preciso instante de la intervención policial, facilitarían al desarrollo de las investigaciones, así como en el mismo proceso y por lo tanto al mejor esclarecimiento del caso?

.....

2. El hecho de que las declaraciones voluntarias proporcionadas por los intervenidos en el preciso momento de la intervención policial y estas registradas en actas, tenga validez jurídica en un juicio ¿cuánto afectaría al derecho a la no incriminación? .....

3. Durante el desempeño de su cargo ¿Usted ha evidenciado algún caso sobre la nulidad de actas de intervención policial por haber sido consignados las declaraciones voluntarias en el momento de la intervención policial?

.....

4. Desde la doctrina nacional ¿Usted pudo verificar la validez jurídica en un juicio de algunas declaraciones voluntarias de intervenidos consignadas en actas de intervención policial? .....

5. A su entender ¿Cuál sería el criterio jurisdiccional para determinar que las declaraciones voluntarias de intervenidos consignadas en Actas de Intervención Policial puedan tener validez jurídica en un juicio?

.....

6. A partir de la jurisprudencia nacional e internacional ¿Se podrá verificar algún caso donde se haya aceptado la validez jurídica en un juicio de las declaraciones voluntarias de intervenidos consignadas en actas de intervención policial?

.....

**Gracias por su colaboración.**

**ANEXO 3**

**Certificado de validez de contenido de la guía de entrevista**

**Nombre del Instrumento: Guía de Entrevista a especialistas.**

N°	Categoría 1: La necesidad de consignar versiones voluntarias de intervenidos en Actas de intervención policial.	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Observaciones y/o Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Subcategoría 1: Expresiones voluntarias.</b>							
1	A su entender ¿Las versiones ofrecidas voluntaria y espontáneamente por los intervenidos y registradas en actas en el preciso instante de la intervención policial, facilitarían al desarrollo de las investigaciones, así como en el mismo proceso y por lo tanto al mejor esclarecimiento del caso?	X		X		X		
	<b>Subcategoría 2: Registros en Actas de intervención Policial.</b>							
2	¿El hecho de que las declaraciones voluntarias proporcionadas por los intervenidos en el preciso momento de la intervención policial y estas registradas en actas, tenga validez jurídica en un juicio, cuánto afectaría al derecho a la no incriminación?	X		X		X		
	<b>Categoría 2: Validez jurídica en juicio.</b>							

	<b>Subcategoría 1: Nulidad de actas.</b>						
3	¿Usted ha evidenciado algún caso sobre la nulidad de actas de intervención policial por haber sido consignados las declaraciones voluntarias en el momento de la intervención policial?	X		X		X	
	<b>Subcategoría 2: Validez jurídica en doctrina nacional.</b>						
4	Desde la doctrina nacional ¿Usted pudo verificar la validez jurídica en un juicio de algunas declaraciones voluntarias de intervenidos consignadas en actas de intervención policial?	X		X		X	
5	<b>Subcategoría 3. Validez jurídica y jurisprudencia.</b>						
	A su entender ¿Cuál sería el criterio jurisdiccional para determinar que las declaraciones voluntarias de intervenidos consignadas en Actas de Intervención Policial puedan tener validez jurídica en un juicio?	X		X		X	
6	A partir de la jurisprudencia nacional e internacional ¿Se podrá verificar algún caso donde se haya aceptado la validez jurídica en un juicio de las declaraciones voluntarias de intervenidos consignadas en actas de intervención policial?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

NINGUNO.....

Criterios de aplicabilidad:

Aplicable (X)    Aplicable atendiendo las observaciones (...)    No aplicable (...)

Apellidos y nombres del experto:

CAMARGO DURAN JORGE

Especialidad del experto: Dr. Mag.

MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

Email:.....

Cusco, 13 de JUNIO de 2022

-----  
Firma y sello

**Nota:**

**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

**Relevancia:** El ítem es apropiado para representa al componente o subcategoría específica del constructo.

**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.



**ANEXO 3**

**Certificado de validez de contenido de la guía de entrevista**

**Nombre del Instrumento: Guía de Entrevista a especialistas.**

N°	<b>Categoría 1: La necesidad de consignar versiones voluntarias de intervenidos en Actas de intervención policial.</b>	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Observaciones y/o Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Subcategoría 1: Expresiones voluntarias.</b>							
1	A su entender ¿Las versiones ofrecidas voluntaria y espontáneamente por los intervenidos y registradas en actas en el preciso instante de la intervención policial, facilitarían al desarrollo de las investigaciones, así como en el mismo proceso y por lo tanto al mejor esclarecimiento del caso?	X		X		X		
	<b>Subcategoría 2: Registros en Actas de intervención Policial.</b>							
2	¿El hecho de que las declaraciones voluntarias proporcionadas por los intervenidos en el preciso momento de la intervención policial y estas registradas en actas, tenga validez jurídica en un juicio, cuánto afectaría al derecho a la no incriminación?	X		X		X		
	<b>Categoría 2: Validez jurídica en juicio.</b>							



	<b>Subcategoría 1: Nulidad de actas.</b>						
3	¿Usted ha evidenciado algún caso sobre la nulidad de actas de intervención policial por haber sido consignados las declaraciones voluntarias en el momento de la intervención policial?	X		X		X	
	<b>Subcategoría 2: Validez jurídica en doctrina nacional.</b>						
4	Desde la doctrina nacional ¿Usted pudo verificar la validez jurídica en un juicio de algunas declaraciones voluntarias de intervenidos consignadas en actas de intervención policial?	X		X		X	
5	<b>Subcategoría 3. Validez jurídica y jurisprudencia.</b>						
	A su entender ¿Cuál sería el criterio jurisdiccional para determinar que las declaraciones voluntarias de intervenidos consignadas en Actas de Intervención Policial puedan tener validez jurídica en un juicio?	X		X		X	
6	A partir de la jurisprudencia nacional e internacional ¿Se podrá verificar algún caso donde se haya aceptado la validez jurídica en un juicio de las declaraciones voluntarias de intervenidos consignadas en actas de intervención policial?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

.....NINGUNO.....

Criterios de aplicabilidad:

Aplicable ()    Aplicable atendiendo las observaciones (...)    No aplicable (...)

Apellidos y nombres del experto:

Huangui Barrantes Edwin Lucas

Especialidad del experto: Dr. Mag.

Derecho Procesal penal = ng

Email:

Cusco, 18 de Julio de 2022

Firma y sello

Edwin Lucas Huangui Barrantes  
IEAC 6470

**Nota:**

**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

**Relevancia:** El ítem es apropiado para representa al componente o subcategoría específica del constructo.

**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

**ANEXO 3**
**Certificado de validez de contenido de la guía de entrevista**
**Nombre del Instrumento: Guía de Entrevista a especialistas.**

N°	<b>Categoría 1: La necesidad de consignar versiones voluntarias de intervenidos en Actas de intervención policial.</b>	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Observaciones y/o Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Subcategoría 1: Expresiones voluntarias.</b>							
1	A su entender ¿Las versiones ofrecidas voluntaria y espontáneamente por los intervenidos y registradas en actas en el preciso instante de la intervención policial, facilitarían al desarrollo de las investigaciones, así como en el mismo proceso y por lo tanto al mejor esclarecimiento del caso?	X		X		X		
	<b>Subcategoría 2: Registros en Actas de intervención Policial.</b>							
2	¿El hecho de que las declaraciones voluntarias proporcionadas por los intervenidos en el preciso momento de la intervención policial y estas registradas en actas, tenga validez jurídica en un juicio, cuánto afectaría al derecho a la no incriminación?	X		X		X		
	<b>Categoría 2: Validez jurídica en juicio.</b>							



	<b>Subcategoría 1: Nulidad de actas.</b>						
3	¿Usted ha evidenciado algún caso sobre la nulidad de actas de intervención policial por haber sido consignados las declaraciones voluntarias en el momento de la intervención policial?	X		X		X	
	<b>Subcategoría 2: Validez jurídica en doctrina nacional.</b>						
4	Desde la doctrina nacional ¿Usted pudo verificar la validez jurídica en un juicio de algunas declaraciones voluntarias de intervenidos consignadas en actas de intervención policial?	X		X		X	
5	<b>Subcategoría 3. Validez jurídica y jurisprudencia.</b>						
	A su entender ¿Cuál sería el criterio jurisdiccional para determinar que las declaraciones voluntarias de intervenidos consignadas en Actas de Intervención Policial puedan tener validez jurídica en un juicio?	X		X		X	
6	A partir de la jurisprudencia nacional e internacional ¿Se podrá verificar algún caso donde se haya aceptado la validez jurídica en un juicio de las declaraciones voluntarias de intervenidos consignadas en actas de intervención policial?	X		X		X	

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

.....

Criterios de aplicabilidad:

Aplicable (X)    Aplicable atendiendo las observaciones (...)    No aplicable (...)

Apellidos y nombres del experto:

CRUZ QUISPE CARLOS RAYMUNDO

Especialidad del experto: Dr. Mag.

MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

Email: carloscruzq36@gmail.com

Cusco, 14 de junio de 2022

-----  
Firma y sello



**Nota:**

**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

**Relevancia:** El ítem es apropiado para representa al componente o subcategoría específica del constructo.

**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

## ANEXO 4

Documentos de consentimiento informado:



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

### CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducido por Percy Barreto Quispe, con código ORCID: 0000-0003-0948-2416, tesis titulada: “Expresiones voluntarias de intervenidos registrados en actas de intervención policial y su validez jurídica en juicio”, he sido informado (a) del objetivo general de esta investigación. Me han indicado también que tendré que responder 6 preguntas en una entrevista, la cual tomará de 15 a 30 minutos aproximadamente. Reconozco que la información que, como participante brinde en esta investigación es estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito si no para fines de la tesis y su publicación. He sido informado que puedo formular preguntas sobre el proyecto y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree algún perjuicio o problema. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio puedo contactar a Percy Barreto Quispe, al número telefónico 940533291. Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando haya concluido. Para ello puedo contactar al conductor de esta investigación al número telefónico antes mencionado.

Cusco, junio del 2022.

(VIRTUAL)



**CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA**

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducido por Percy Barreto Quispe, con código ORCID: 0000-0003-0948-2416, tesis titulada: “Expresiones voluntarias de intervenidos registrados en actas de intervención policial y su validez jurídica en juicio”, he sido informado (a) del objetivo general de esta investigación. Me han indicado también que tendré que responder 6 preguntas en una entrevista, la cual tomará de 15 a 30 minutos aproximadamente. Reconozco que la información que, como participante brinde en esta investigación es estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito si no para fines de la tesis y su publicación. He sido informado que puedo formular preguntas sobre el proyecto y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree algún perjuicio o problema. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio puedo contactar a Percy Barreto Quispe, al número telefónico 940533291. Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando haya concluido. Para ello puedo contactar al conductor de esta investigación al número telefónico antes mencionado.

Cusco, junio del 2022.

(VIRTUAL)





**CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA**

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducido por Percy Barreto Quispe, con código ORCID: 0000-0003-0948-2416, tesis titulada: "Expresiones voluntarias de intervenidos registrados en actas de intervención policial y su validez jurídica en juicio", he sido informado (a) del objetivo general de esta investigación. Me han indicado también que tendré que responder 6 preguntas en una entrevista, la cual tomará de 15 a 30 minutos aproximadamente. Reconozco que la información que, como participante brinde en esta investigación es estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito si no para fines de la tesis y su publicación. He sido informado que puedo formular preguntas sobre el proyecto y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree algún perjuicio o problema. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio puedo contactar a Percy Barreto Quispe, al número telefónico 940533291. Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando haya concluido. Para ello puedo contactar al conductor de esta investigación al número telefónico antes mencionado.

Cusco, junio del 2022.

J. G. Y. P.

Fiscal Adjunto Provincial de la  
Eda FPP. Cooperativa - Cusco.





## CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducido por Percy Barreto Quispe, con código ORCID: 0000-0003-0948-2416, tesis titulada: "Expresiones voluntarias de intervenidos registrados en actas de intervención policial y su validez jurídica en juicio", he sido informado (a) del objetivo general de esta investigación. Me han indicado también que tendré que responder 6 preguntas en una entrevista, la cual tomará de 15 a 30 minutos aproximadamente. Reconozco que la información que, como participante brinde en esta investigación es estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito si no para fines de la tesis y su publicación. He sido informado que puedo formular preguntas sobre el proyecto y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree algún perjuicio o problema. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio puedo contactar a Percy Barreto Quispe, al número telefónico 940533291. Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando haya concluido. Para ello puedo contactar al conductor de esta investigación al número telefónico antes mencionado.

Cusco, junio del 2022.

(VIRTUAL)



**CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA**

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducido por Percy Barreto Quispe, con código ORCID: 0000-0003-0948-2416, tesis titulada: “Expresiones voluntarias de intervenidos registrados en actas de intervención policial y su validez jurídica en juicio”, he sido informado (a) del objetivo general de esta investigación. Me han indicado también que tendré que responder 6 preguntas en una entrevista, la cual tomará de 15 a 30 minutos aproximadamente. Reconozco que la información que, como participante brinde en esta investigación es estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito si no para fines de la tesis y su publicación. He sido informado que puedo formular preguntas sobre el proyecto y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree algún perjuicio o problema. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio puedo contactar a Percy Barreto Quispe, al número telefónico 940533291. Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando haya concluido. Para ello puedo contactar al conductor de esta investigación al número telefónico antes mencionado.

Cusco, junio del 2022.


(VIRTUAL)



**CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA**

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducido por Percy Barreto Quispe, con código ORCID: 0000-0003-0948-2416, tesis titulada: "Expresiones voluntarias de intervenidos registrados en actas de intervención policial y su validez jurídica en juicio", he sido informado (a) del objetivo general de esta investigación. Me han indicado también que tendré que responder 6 preguntas en una entrevista, la cual tomará de 15 a 30 minutos aproximadamente. Reconozco que la información que, como participante brinde en esta investigación es estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito si no para fines de la tesis y su publicación. He sido informado que puedo formular preguntas sobre el proyecto y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree algún perjuicio o problema. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio puedo contactar a Percy Barreto Quispe, al número telefónico 940533291. Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando haya concluido. Para ello puedo contactar al conductor de esta investigación al número telefónico antes mencionado.

Cusco, junio del 2022.

  
Florentino Jimenez Ferrandó  
Fiscal Provincial





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

### **CONSENTIMIENTO DE ENTREVISTA**

Acepto participar voluntariamente en la investigación, conducido por Percy Barreto Quispe, con código ORCID: 0000-0003-0948-2416, tesis titulada: "Expresiones voluntarias de intervenidos registrados en actas de intervención policial y su validez jurídica en juicio", he sido informado (a) del objetivo general de esta investigación. Me han indicado también que tendré que responder 6 preguntas en una entrevista, la cual tomará de 15 a 30 minutos aproximadamente. Reconozco que la información que, como participante brinde en esta investigación es estrictamente confidencial y no será usado para ningún otro propósito si no para fines de la tesis y su publicación. He sido informado que puedo formular preguntas sobre el proyecto y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree algún perjuicio o problema. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio puedo contactar a Percy Barreto Quispe, al número telefónico 940533291. Entiendo que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados de este estudio cuando haya concluido. Para ello puedo contactar al conductor de esta investigación al número telefónico antes mencionado.

Cusco, junio del 2022.



Diana Lucero Ninantay Holgado



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis Completa titulada: "Expresiones voluntarias de intervenidos registrados en actas de intervención policial y su validez jurídica en juicio.", cuyo autor es BARRETO QUISPE PERCY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 05 de Agosto del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO <b>DNI:</b> 32130801 <b>ORCID:</b> 0000-0001-7089-3167	Firmado electrónicamente por: MSANTOLALLAL el 08-09-2022 09:30:44

Código documento Trilce: TRI - 0394555